

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Programa De Verificación Vehicular Obligatoria 2017



REFORMAS

| Publicación | Extracto del texto |
|--------------------|--|
| 30/dic/2016 | ACUERDO del Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que expide el PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2017. |

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2017 . | 5 |
| ARTÍCULO ÚNICO..... | 5 |
| TÍTULO PRIMERO | 5 |
| DE LAS DISPOSICIONES GENERALES..... | 5 |
| CAPÍTULO UNO..... | 5 |
| DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR..... | 5 |
| CAPÍTULO DOS..... | 7 |
| MARCO NORMATIVO | 7 |
| CAPÍTULO TRES | 8 |
| DE LAS DEFINICIONES | 8 |
| TÍTULO SEGUNDO..... | 15 |
| DE LOS TIPOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR | 15 |
| CAPÍTULO UNO..... | 15 |
| DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA | 15 |
| CAPÍTULO DOS..... | 16 |
| DE LA VERIFICACIÓN OBLIGATORIA..... | 16 |
| TÍTULO TERCERO | 16 |
| DE LOS CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR..... | 16 |
| CAPÍTULO UNO..... | 17 |
| DEL TIPO “E” (EXENTO)..... | 17 |
| CAPÍTULO DOS..... | 19 |
| DEL TIPO “00” (DOBLE CERO)..... | 19 |
| CAPÍTULO TRES | 22 |
| DEL TIPO “0” (CERO) | 22 |
| CAPÍTULO CUATRO | 25 |
| DEL TIPO “1” (UNO) | 25 |
| CAPÍTULO CINCO | 26 |
| DEL TIPO “2” (DOS)..... | 26 |
| TÍTULO CUARTO..... | 28 |
| DE LOS DOCUMENTOS Y TÉRMINOS PARA PRESENTARSE A VERIFICAR | 28 |
| CAPÍTULO UNO..... | 29 |
| VEHÍCULOS REGISTRADOS POR PRIMERA VEZ EN EL ESTADO (TRÁMITE Y/O MOVIMIENTO 1)..... | 29 |
| CAPÍTULO DOS..... | 29 |
| VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL ESTADO (TRÁMITE Y/O MOVIMIENTO 3)..... | 29 |
| CAPÍTULO TRES | 34 |
| CAMBIO DE SERVICIO | 34 |
| CAPÍTULO CUATRO | 35 |
| VEHÍCULOS NO APROBADOS..... | 35 |

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO CINCO | 38 |
| DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS TIPOS DE CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR | 38 |
| CAPÍTULO SEIS | 39 |
| HOLOGRAMA “00” (DOBLE CERO)..... | 39 |
| CAPÍTULO SIETE | 39 |
| DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS..... | 39 |
| TÍTULO QUINTO | 40 |
| DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR | 40 |
| CAPÍTULO UNO..... | 40 |
| DEL CALENDARIO OFICIAL PARA VERIFICAR | 40 |
| CAPÍTULO DOS..... | 41 |
| DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR | 41 |
| TÍTULO SEXTO | 42 |
| DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR | 42 |
| CAPÍTULO UNO..... | 42 |
| DE LOS CENTROS | 42 |
| CAPÍTULO DOS..... | 52 |
| DE LAS RECOMENDACIONES A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR..... | 52 |
| CAPÍTULO TRES | 54 |
| DE LOS PROVEEDORES DE EQUIPOS ANALIZADORES | 54 |
| CAPÍTULO CUATRO | 55 |
| DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROVEEDORES DE EQUIPOS Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN..... | 55 |
| CAPÍTULO CINCO | 56 |
| DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA PRESENCIAL Y VÍA REMOTA..... | 56 |
| CAPÍTULO SEIS | 57 |
| DE LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS..... | 57 |
| TÍTULO SÉPTIMO..... | 60 |
| DE LAS SANCIONES | 60 |
| CAPÍTULO UNO..... | 61 |
| POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA..... | 61 |
| CAPÍTULO DOS..... | 62 |
| POR INFRINGIR MEDIDAS DERIVADAS DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES O EMERGENCIAS ECOLÓGICAS..... | 62 |
| CAPÍTULO TRES | 62 |
| POR FALTA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O POR OSTENSIBILIDAD, IMPUESTAS EN LA VÍA PÚBLICA..... | 62 |
| TÍTULO OCTAVO..... | 64 |

| | |
|---|----|
| DE LOS TRÁMITES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR | 64 |
| CAPÍTULO UNO..... | 65 |
| DE LA REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS, HOLOGRAMAS Y/O CONSTANCIAS DE NO APROBADO | 65 |
| CAPÍTULO DOS..... | 66 |
| DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR..... | 66 |
| CAPÍTULO TRES | 66 |
| DE LAS AUTORIZACIONES PARA VERIFICAR EXTEMPORÁNEAMENTE | 66 |
| CAPÍTULO CUATRO | 69 |
| DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA VERIFICAR EXTEMPORÁNEAMENTE SIN PAGO DE MULTA Y DE LOS DESCUENTOS EN LA MULTA POR CONCEPTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA.... | 69 |
| CAPITULO CINCO | 70 |
| DE LOS ESTÍMULOS Y DESCUENTOS | 70 |
| TRANSITORIOS..... | 73 |

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2017

ARTÍCULO ÚNICO.

Se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2017, con el siguiente contenido:

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNO

DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

El presente Programa es de observancia general, orden público e interés social en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto establecer las disposiciones, calendarios, tarifas y demás lineamientos en materia de Verificación Vehicular para regular los niveles de emisiones contaminantes de los vehículos matriculados en el Estado de Puebla.

En este orden de ideas, el presente Programa constituye el instrumento por medio del cual el Gobierno del Estado de Puebla, busca garantizar el derecho de todo poblano a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, además de la preservación de la calidad del aire y la salud de los habitantes del Estado.

En este tenor, el Programa de Verificación Vehicular es el instrumento idóneo mediante el cual se reducen, regulan y controlan las emisiones contaminantes a la atmósfera, provenientes del escape de vehículos automotores que circulan en territorio poblano. Por lo que quedan obligados a observar el presente Programa los responsables y personal de los Centros de Verificación Vehicular; los proveedores de equipos de verificación de emisiones vehiculares; el personal de los laboratorios de calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares; así como los propietarios, poseedores y/o conductores de vehículos que circulen y/o se encuentren registrados en el Estado de Puebla.

Las disposiciones de este Programa referentes al control de emisiones ostensiblemente contaminantes, serán aplicables a todo vehículo automotor que circule en el Estado de Puebla, quedando incluidos aquellos vehículos registrados en el Estado de Puebla, provenientes de otra entidad federativa e inclusive del extranjero que porte placas de circulación emitidas por el Gobierno del Estado de Puebla, otra

entidad federativa e inclusive del extranjero, por lo que podrá ser detenido y sancionado, con independencia de contar con el Certificado y Holograma de Verificación.

La aplicación de este Programa le compete a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, a través de las unidades administrativas competentes de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior de dicha Dependencia, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a lo establecido en las disposiciones legales les correspondan a otras autoridades.

Por lo que además de las atribuciones establecidas en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, las Normas Oficiales Mexicanas, criterios y lineamiento emitidos por la Comisión Ambiental de la Megalópolis, así como las demás disposiciones legales aplicables en materia de verificación vehicular; corresponde a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Calidad del Aire y Cambio Climático:

- 1.** Emitir, previa validación de la Dirección General Jurídica, los instrumentos jurídicos que se requieran para regular la operación y funcionamiento de los Centros de Verificación Vehicular, de los proveedores de equipos analizadores de emisiones contaminantes, así como de los prestadores de servicios de mantenimiento y calibración de dichos equipos.
- 2.** Llevar a cabo visitas de supervisión técnica para constatar que la operación del Centro de Verificación Vehicular se realice de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; corroborar con fundamento en lo dispuesto en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, las Normas Oficiales Mexicanas, este Programa y demás disposiciones legales aplicables en materia de Verificación Vehicular, que el servicio prestado a la ciudadanía a través del personal que atienden los Centros de Verificación Vehicular, se realice de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial; y verificar la existencia de posibles

indefiniciones, inconsistencias o anomalías, en la operación del equipo analizador, plataforma tecnológica, operación administrativa, guarda, custodia, administración y manejo de formas valoradas.

3. Imponer conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de Verificación Vehicular, las medidas para corregir la indebida e inexacta operación de los equipos analizadores mediante los cuales se presta el servicio de Verificación Vehicular en los Centros, y en su caso, suspender la operación de dichos equipos analizadores, en cuyo caso se aplicará de manera supletoria la Ley sobre Metrología y Normalización, toda vez que este ordenamiento legal es el que regula en forma específica dichas cuestiones.

4. Implementar el registro de proveedores de equipos analizadores, de servicios de mantenimiento y calibración de dichos equipos, mediante la emisión de autorizaciones, las cuales podrán suspenderse o revocarse, en los supuestos establecidos en este Programa.

5. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

6. En este tenor, para la debida aplicación del presente Programa, la Dirección de Calidad del Aire y Cambio Climático, podrá emitir, previa validación de la Dirección General Jurídica, los instrumentos jurídicos, circulares y acuerdos que resulten necesarios para resolver los sucesos que se presenten durante la vigencia del mismo.

CAPÍTULO DOS

MARCO NORMATIVO

El procedimiento de Verificación Vehicular para el ejercicio 2017 deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-042-SEMARNAT-2003**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-047-SEMARNAT-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-1999**, **NOM-005-SESH-2010** y **NOM-EM-167-SEMARNAT-2016** o las que las sustituyan; así como, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, normas y lineamientos emitidos por la CAME, circulares, manuales y acuerdos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de

Verificación Vehicular, que entren en vigor con posterioridad a la publicación del presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2017.

CAPÍTULO TRES

DE LAS DEFINICIONES

Para los efectos del presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2017, se considerarán además de las definiciones establecidas en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, así como en el Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, las siguientes definiciones:

- 1. Acuerdo “Hoy No Circula”:** Programa vigente emitido por las autoridades de la Ciudad de México y el Estado de México, que establece las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles directas, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores que circulan en dichas circunscripciones territoriales, mediante la limitación de su circulación.
- 2. Calibración:** Conjunto de operaciones que tiene por finalidad determinar los errores de un instrumento para medir y, de ser necesario, otras características metrológicas.
- 3. CAME:** Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación para llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona conformada por los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.
- 4. Centro(s):** Centro(s) de Verificación Vehicular, entendido éste como el establecimiento autorizado por las autoridades competentes, en el que se verifica el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, las cuales establecen los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera provenientes de vehículos automotores.
- 5. Certificado y Holograma tipo “E” (Exento):** Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, emitida a favor de un vehículo híbrido y/o eléctrico, que permite al vehículo que lo porta, la exención de la Verificación Vehicular hasta por 8 años, y que permite al vehículo que

lo porta, la exención a las limitaciones de circulación establecidas en el Acuerdo “Hoy No Circula” hasta por 8 años.

6. Certificado y Holograma tipo “00”: Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, que obtienen vehículos nuevos de uso particular modelos 2017 y posteriores, a través del método de prueba del SBD, con el que se acredita el cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, y que permite al vehículo que lo porta, la exención al programa de verificación vehicular los tres semestres siguientes a semestre en el que se emitió la factura o carta factura que se utilizó para dar de alta el vehículo ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

7. Certificado y Holograma tipo “0”: Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, que obtienen las fuentes móviles directas que cuentan con convertidor catalítico de 3 vías y SBD, con la que se acredita el cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

8. Certificado y Holograma tipo “1”: Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, en la que se consigna el resultado del análisis de las emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de fuentes móviles directas efectuado en los Centros, con la que se acredita el cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

9. Certificado y Holograma tipo “2”: Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, en la que se consigna el resultado del análisis de las emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de fuentes móviles directas efectuado en los Centros, con la que se acredita el cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

10. CO: Monóxido de carbono, gas inodoro, incoloro y altamente tóxico. Se produce por la deficiente combustión de combustibles derivados del petróleo. Se genera en el interior del motor.

11. CO + CO₂: Suma de monóxido de carbono y bióxido de carbono, se refiere a la eficiencia del motor en cuanto al rendimiento de combustible.

12. Códigos de Preparación (RC, por sus siglas en inglés): Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la unidad de control electrónico del vehículo automotor que indican que las pruebas han sido ejecutadas para evaluar el estado de los monitores. Estas condiciones son traducidas por el dispositivo de exploración electrónica o sistema como “Ready” o “listo”, “Not Ready” o “No Listo”,

o bien, cualquier expresión, en los idiomas español o inglés que tengan el mismo significado que las anteriores.

13. Contaminación atmosférica: Es la presencia en el ambiente de humos, gases, polvos, vapores, olores, partículas sólidas y otros generados por las fuentes fijas o móviles directas, que afectan de alguna manera a la calidad del aire.

14. Contaminante(s): Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición de condición natural.

15. Constancia de No Aprobado: Forma valorada que contiene de forma detallada el resultado del análisis a las emisiones de las fuentes móviles directas y de la se deriva que dichas emisiones rebasan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

16. DCACC: Dirección de Calidad del Aire y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.

17. DGJ: Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.

18. Dictamen en materia de Gas L.P. Documento emitido por la unidad de verificación en materia de Gas L.P. debidamente aprobada por la Secretaría de Energía y acreditada ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., en el que certifica que las instalaciones de auto conversión de unidades automotoras cumplen con la normatividad en materia de Gas L.P.

19. Estado: Estado Libre y Soberano de Puebla.

20. Factor lambda: También conocido como coeficiente de aire. Nos define la riqueza de mezcla aire-combustible. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire.

21. Fórmula de Brettschneider: Es la ecuación mediante la cual se calcula el balance de aire/combustible normalizado, cuyo resultado es el factor lambda.

22. Fuente(s) móvil(es) directa(s): Vehículo(s) de propulsión mecánica, con motor de combustión interna que generan emisiones contaminantes.

23. HC: Hidrocarburos, son los restos sin quemar que salen por el escape de vehículos automotores. Se produce por mezclas pobres de oxígeno.

24. Holograma: Calcomanía autorizada por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, que acredita el cumplimiento del Programa.

25. LEEGEP: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

26. Ley: Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

27. Línea de Verificación Vehicular: Superficie de un Centro destinada a la aplicación de los protocolos de prueba de verificación vehicular establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de verificación vehicular, la cual cuenta con un equipo de verificación de emisiones vehiculares y demás infraestructura necesaria para la aplicación de dichos protocolos de prueba.

28. Medidas de urgente aplicación: Aquéllas que permiten corregir la indebida e inexacta operación y funcionamiento de los Centros, líneas de verificación o equipos de verificación de emisiones vehiculares.

29. Método Dinámico: Son las mediciones de los gases (HC, CO, CO₂, O₂ y Nox), en el escape de los vehículos en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleraciones simuladas mediante la aplicación de una carga externa controlada por el dinamómetro.

30. Método Estático: Consiste en un método de medición de los gases (HC, CO, CO₂ y Nox), en el escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos estando el vehículo estacionado.

31. Mes: Se regulará por el número de días que le corresponda.

32. Modelo: Año calendario que el fabricante designa al vehículo y que es consignado en la tarjeta de circulación.

33. Monitor de sistemas: Son indicadores que permiten a la Unidad de Control Electrónico a través del SDB para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes.

34. Monitor del Sistema del Combustible: Indicador que verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

35. Monitor del sistema de Componentes Integrales: Indicador que comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

36. Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Indicador que verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

37. Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Indicador que verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance la temperatura de funcionamiento más rápidamente.

38. Monitor del Sistema Evaporativo: Indicador que verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

39. Monitor del Sistema Secundario de Aire: Indicador que verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.

40. Monitor del Sistemas de Fugas de Aire Acondicionado: Indicador que se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

41. Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Indicador que verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

42. Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Indicador que verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

43. Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Indicador que comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

44. Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Indicador que realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

45. Monitor soportado: Monitor de sistema que sí está incluido y habilitado en un vehículo automotor y que permite proporcionar información del desempeño del mismo.

46. NOM(s): Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s).

47. NOx: Óxidos de Nitrógeno, resulta al combinarse el oxígeno y el nitrógeno debido a las altas temperaturas que se alcanzan dentro del motor y a las altas presiones.

48. Periodo de verificación: Plazo durante el cual se realiza la Verificación Vehicular según el último dígito de la placa de circulación.

49. Peso Bruto Vehicular (PBV): Característica máxima del vehículo especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.

50. Ppm: Partes por millón.

51. Preverificación: Procedimiento no autorizado, ni registrado, ni reconocido por la Secretaría para prestar servicios de mantenimiento vehicular y/o de revisión de emisiones vehiculares de automotores y/o de gestión para realizar la Verificación Vehicular.

52. Programa: Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2017.

53. Reglamento: Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

54. Reparación o descompostura mecánica mayor: Ajuste de motor, anillado, rectificado de cabezas, reparación de la transmisión o caja de velocidades, y el cambio de motor.

55. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.

56. SFA: Secretaría de Finanzas y Administración.

57. Sistema de monitoreo: Sistema que permite el intercambio de información, así como la supervisión en línea en relación a la prestación del servicio de Verificación Vehicular por parte de los Centros.

58. SDB: Sistema de Diagnóstico a Bordo. Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con

el control de emisiones de gases contaminantes. Incluye el OBD II, EOBD o similar.

59. Sistema OBDII: SDB de segunda generación (OBD II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros nuevos.

60. Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo: SDB desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II, integrado en los vehículos ligeros nuevos.

61. Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar: SDB que tiene las mismas características del Sistema OBDII o del EOBD.

62. SIV: Subdirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial.

63. Tablas maestras: Base que contiene las características tecnológicas de las fuentes móviles directas y que proporcionan el protocolo de prueba para el desarrollo de la prueba de Verificación Vehicular con mayor precisión.

64. Trámite 1 y/o Movimiento 1: Es el movimiento administrativo que aparece en el anverso y reverso de la tarjeta de circulación expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración.

65. Trámite 3 y/o Movimiento 3: Es el movimiento administrativo que aparece en el anverso y reverso de la tarjeta de circulación expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración.

66. Ostensiblemente contaminante: Emisión visible de humo azul o negro a través del escape de vehículos automotores, que indica una excedencia a los límites permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las NOMs.

67. O₂: Oxígeno.

68. Unidad o Unidades de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores.

69. Usuario(s): Propietario, poseedor y/o conductor de fuentes móviles directas.

70. Vehículo con placas de auto antiguo: Fuente móvil directa que por sus características ha obtenido la placa de circulación que lo identifica como antiguo, emitida por la SFA.

71. Vehículo con placas de demostración: Fuente móvil directa nueva que porta placas de circulación otorgadas a distribuidores o

agencias automotrices para ser conducida entre distintos puntos del territorio del Estado de Puebla.

72. Vehículo con placas de discapacitado: Fuente móvil directa que porta placas de circulación de discapacitado otorgadas por la SFA.

73. Vehículo de servicio particular: Fuente móvil directa diseñada para el transporte de hasta diez personas, a través del cual las personas físicas y morales satisfacen sus necesidades de transporte, siempre y cuando tengan como fin el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no implique un fin lucrativo o de carácter comercial.

74. Vehículo eléctrico: Vehículo automotor cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

75. Vehículo híbrido (gasolina-eléctricos): Vehículo de propulsión alternativa, que combina un motor de energía eléctrica proveniente de baterías y un motor de combustión interna.

76. Verificación Vehicular: Análisis técnico para determinar las emisiones de gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles directas.

77. Vías de comunicación: Avenidas, calles, carreteras, calzadas, plazas, paseos, puentes, pasos a desnivel que se ubican dentro de los límites del Estado de Puebla y que se destinan de manera temporal o permanente al tránsito público, siempre que por ley no pertenezcan a la jurisdicción federal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS TIPOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO UNO

DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Sólo la Secretaría está facultada para expedir Certificados y Hologramas de verificación de manera administrativa, no obstante, dicha facultad también se podrá delegar a los Centros, y para ello la DCACC establecerá el procedimiento mediante el cual expida la autorización correspondiente.

CAPÍTULO DOS

DE LA VERIFICACIÓN OBLIGATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley, todas las fuentes móviles directas registradas en el Estado, deberán ser sometidas a verificación de emisiones contaminantes dentro de los plazos y periodos establecidos en el presente Programa.

Para la obtención del Certificado y Holograma correspondiente, toda Verificación Vehicular deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en las NOMs aplicables en materia de Verificación Vehicular, la Ley, el Reglamento, lineamientos emitidos por la CAME, los Programas de Verificación Vehicular obligatoria vigentes emitidos por los Gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México, el Programa “Hoy No Circula”, el presente Programa y demás normatividad aplicable en materia de Verificación Vehicular.

Las verificaciones vehiculares tipo “0”, “1” y “2” deberán realizarse dos veces al año, en los términos y periodos establecidos para tal efecto en este Programa.

El presente Programa no aplica para los tractores, maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minera, así como vehículos con matrícula de demostración.

Las fuentes móviles directas registradas en el Estado, que realicen verificaciones vehiculares en otras entidades federativas, no serán consideradas como válidas y deberán someterse a la Verificación Vehicular Obligatoria correspondiente en el Estado y para ello deberá exhibir el pago vigente de la multa por concepto de verificación extemporánea, en caso de ser aplicable.

TÍTULO TERCERO

DE LOS CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

En relación al holograma y certificado tipo “E” (Exento), se estará a lo dispuesto en el Capítulo Uno del Título Tercero del presente Programa.

En el caso de no obtener el certificado y holograma tipo “00” en el primer intento, el usuario podrá elegir en su segundo intento si desea obtener el certificado y holograma tipo “00” o “0”, o bien, obtener certificado y holograma tipo “1”; en ambos casos el usuario realizará el segundo intento sin costo del servicio de verificación vehicular, debiéndose cubrir únicamente el gasto por emisión de papelería,

siempre y cuando lo realice en los términos establecidos en este Programa.

CAPÍTULO UNO

DEL TIPO “E” (EXENTO)

Sólo la Secretaría tiene la facultad de expedir este tipo de certificado y holograma, mismo que se expedirá a aquellos vehículos híbridos que se encuentren en el listado que aparece en la página www.tramitapue.gob.mx, así como vehículos eléctricos, que por su tecnología limpia impiden la aplicación del protocolo de la prueba de Verificación Vehicular establecido en la NOM correspondiente, por lo que se les exceptúa de realizar dicha prueba de Verificación Vehicular, así como de las limitaciones a la circulación establecidas en el Programa “Hoy No Circula”, y tendrá la vigencia de hasta 8 años, misma que podrá ser renovada.

El término para tramitar por primera ocasión este tipo de Certificado y Holograma es de 180 días contados a partir de la fecha de la tarjeta de circulación, en caso de no hacerlo dentro de este término, se deberá pagar la multa establecida en el artículo 179 fracción I de la Ley y 62 fracción II inciso a) del Reglamento, una vez realizado el pago en comento, se procederá a la expedición del certificado y holograma tipo “E”, previo el pago de derechos correspondiente.

La tramitación de este tipo de Certificado y Holograma se realizará en la DCACC en la ventanilla de atención al público ubicada en el Kilómetro 5.5 número 2401, Lateral Recta Puebla-Cholula, San Andrés Cholula, Puebla, y tendrá un costo de \$125.00 pesos, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

Debiendo presentar la siguiente documentación en original y copia:

1. Solicitud debidamente requisitada por el propietario del vehículo (proporciona DCACC).

a. Personas físicas: En caso de ser Persona distinta al propietario del vehículo, carta poder debidamente requisitada, adjuntando copia simple de ambos lados de las identificaciones vigentes del poderdante, aceptante y testigos.

b. Personas morales: copia simple de Poder notarial del representante legal.

c. En caso de que el apoderado legal no realice este trámite, se deberán presentar los documentos descritos en los incisos a) y b).

2. Tarjeta de circulación, donde especifique que es un vehículo híbrido o eléctrico.

3. Factura, carta factura, pedimento de importación o cualquier documento que describa el vehículo y sus especificaciones técnicas, y en el cual conste que el vehículo es híbrido.

Asimismo, previo a la emisión del certificado y holograma, personal autorizado de la DCACC, efectuará la revisión visual de la existencia y adecuada operación de los siguientes dispositivos:

a) Sistema de escape: Se deberá revisar que no existan fugas en el sistema de escape.

b) Portafiltro de aire y el filtro de aire.

c) Tapón del dispositivo de aceite.

d) Tapón de combustible.

e) Bayoneta de medición del nivel de aceite en el cárter.

f) Fuga de fluidos: Se deberá revisar que no exista fuga de aceite del motor, aceite de transmisión o de líquido refrigerante.

g) Neumáticos: Se deberá revisar que los neumáticos no se encuentren carentes de dibujo en cualquier punto de la banda de rodadura, o que presenten desperfectos, cortes, erosiones, abombamientos, o dimensiones del neumático incorrectas, o diferente tipo de neumático en un mismo eje.

h) Revisar que ningún componente de control de emisiones del automóvil haya sido desconectado o alterado.

i) Filtro de combustible

j) No encienda testigo en el tablero

k) Al encender vehículo enciendan indicadores y todos se apaguen

Si se detecta la inexistencia o, en su caso, alguna fuga de los elementos establecidos en los incisos anteriores la revisión visual se dará por no aprobada y concluida, motivo por el cual no se deberá expedir el certificado y holograma de este tipo, al tiempo que se harán las observaciones conducentes para subsanar dicha inexistencia o fuga en un término no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se realizó la revisión visual, en caso de no subsanar dichas observaciones en tiempo y forma, se deberá pagar la multa establecida en el artículo 179 fracción I de la Ley y 62 fracción II inciso a) del Reglamento, iniciándose de nueva cuenta, el

procedimiento para la expedición del certificado y holograma materia del presente capítulo.

Para la obtención del certificado y holograma tipo “E”, se deberá realizar el procedimiento que se describe en este capítulo en el periodo en que venza la vigencia de dicho certificado y holograma, de lo contrario se deberá pagar la sanción correspondiente multa establecida en el artículo 179 fracción I de la Ley y 62 fracción II inciso a) del Reglamento, iniciándose de nueva cuenta.

Cabe hacer mención que en caso de ser sancionado en la vía pública por contaminar ostensiblemente, se perderá la vigencia de este tipo de verificación vehicular, y se procederá de la siguiente manera:

- 1) Efectuar el pago de la sanción por contaminar ostensiblemente.
- 2) Realizar nuevamente el procedimiento para obtener este tipo de certificado y holograma, en el semestre en que se efectuó el pago, contabilizando para el primer semestre del 02 de enero al 30 de junio y para el segundo semestre del 01 de julio al 31 de diciembre. De lo contrario se deberá efectuar el pago de la multa por concepto de verificación vehicular extemporánea.

CAPÍTULO DOS

DEL TIPO “00” (DOBLE CERO)

Este tipo de holograma sólo se otorga a través del método de prueba del SBD a vehículos nuevos de uso particular modelos 2017 y posteriores, que utilicen gasolina, gas natural o diésel como combustible de fábrica, con un peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos; tiene una vigencia de 2 años a partir de la fecha de emisión de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento con los que se dio de alta el vehículo ante la SFA, al término de la vigencia antes mencionada, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma “00” por dos años más, siempre y cuando la primera verificación se haya realizado por medio de la prueba del SBD como criterio de aprobación, se lleve a cabo una nueva prueba con este método y no se presente falla en los monitores correspondientes, debiéndose someter a las disposiciones contenidas en el Programa “Hoy No Circula”, que para tal efecto emitan los Gobiernos del Estado de México y la Ciudad de México.

Por lo que para presentarse a verificar en el término establecido en este Programa, se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Original y copia de la tarjeta de circulación;

2) Original y copia de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento;

Los criterios de aprobación del método de prueba a través del SBD son los siguientes:

a) La conexión con la interfaz SAE J1962, exitosa, para continuar con el método de prueba a través del SBD.

Después de conectada la interfaz, se realizarán automáticamente tres intentos de comunicación como lo establece la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

b) Código de preparación (RC), todos los códigos de preparación mencionados en el inciso c) siguiente son reconocidos en estado "Ready" o "Listo".

c) Monitores (Método de Prueba OBD II con cinco monitores que no presentan falla)

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.

2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.

3. Sistema de Combustible.

4. Sistema de Sensores de Oxígeno.

5. Sistema de Componentes Integrales

Además, se leerán sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación:

1. Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.

2. Sistema Evaporativo.

3. Sistema Secundario de Aire.

4. Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.

5. Sistema de Calentamiento de Sensor de Oxígeno.

6. Sistema de Recirculación de Gases de Escape (EGR).

En caso de que alguno de los monitores se encuentre en estado *no listo (not ready)*, la prueba podrá repetirse en dos ocasiones más, mismas que serán sin costo del servicio de verificación vehicular, debiéndose cubrir únicamente el gasto por emisión de papelería, siempre y cuando éstos se realicen durante el periodo que le corresponda verificar según el calendario oficial establecido en este

Programa, tomando en consideración el último dígito de la placa de circulación y se acuda al mismo Centro.

En caso de detectar algún código de falla relacionado con las emisiones, se emitirá un rechazo por SDB. El vehículo podrá repetir la prueba en dos ocasiones más después del rechazo, con al menos 12 horas entre cada intento sin costo del servicio de verificación vehicular, debiéndose cubrir únicamente el gasto por emisión de papelería.

En los dos casos anteriores, si en el tercer intento se continúa con códigos de falla o no esta soportado, se realizará una prueba dinámica o estática para obtener el holograma correspondiente otorgándole un aviso al usuario de que para poder acceder al holograma “00”, el sistema SDB no deberá presentar código de fallas.

En este orden de ideas, en caso de rebasar los límites máximos permisibles se emitirá la constancia de no aprobado correspondiente, teniendo el tratamiento que establece este programa en el CAPÍTULO CUATRO titulado “VEHÍCULOS NO APROBADOS” del TÍTULO CUARTO denominado “DE LOS DOCUMENTOS Y TÉRMINOS PARA PRESENTARSE A VERIFICAR” de este Programa.

Los vehículos automotores año modelo 2017 y posteriores a gasolina o gas natural como combustible original de fábrica, que no puedan realizar la prueba del SDB por carecer de los conectores correspondientes o por no tener debidamente soportados, disponibles o habilitados los monitores especificados se les realizará la prueba dinámica o estática, según corresponda y podrán obtener el holograma correspondiente.

Si en el procedimiento de verificación resulta sin código de fallas en SDB, pero sus emisiones no correspondan a los límites máximos permisibles, establecidos para este holograma, se emitirá el holograma correspondiente a las emisiones.

La prueba se registrará bajo la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

Los vehículos que hubiesen sido verificados y no hubieran obtenido el holograma “00”, pero hayan obtenido holograma tipo “0” o “1”, podrán volver a verificar con objeto de obtener holograma “00”, siempre y cuando cubran el costo integral aplicable, y para tal efecto contarán con el término de 365 días naturales contados a partir de la fecha de expedición de la factura o carta factura, presentando la siguiente documentación:

1) Original y copia de la tarjeta de circulación;

- 2) Certificado de verificación vehicular tipo “0” o “1”;
- 3) Original y copia de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento.

Las fuentes móviles directas cuyas características técnicas no hayan sido registradas en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, y no aparezcan en las tablas maestras correspondientes, no se verificarán, sin ser esta circunstancia imputable a la Secretaría.

Cabe hacer mención que en caso de ser sancionados en la vía pública por contaminar ostensiblemente se perderá la vigencia del certificado y holograma otorgado, y se procederá de la siguiente manera:

- 1) Efectuar el pago de la sanción por contaminar ostensiblemente.
- 2) Realizar nuevamente la verificación vehicular en el mismo semestre en el que se efectuó el pago de la sanción, contabilizando para el primer semestre del 02 de enero al 30 de junio de 2017 y para el segundo semestre del 01 de julio al 31 de diciembre de 2017. De lo contrario se deberá efectuar el pago de la multa por concepto de verificación extemporánea.

Sólo se podrá obtener holograma “0” o “1”.

Unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kg., a diésel destinados a transporte de carga con tecnología EURO VI, EPA 2010 o posteriores con sistemas de control de emisiones del tipo de filtros de partículas, o cuyos niveles de emisiones no rebasen el 0.5 m-1 de coeficiente de absorción de luz. El holograma tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de facturación de la fuente móvil.

CAPÍTULO TRES

DEL TIPO “0” (CERO)

Podrán obtener este tipo de Verificación Vehicular, todas las fuentes móviles directas que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y SDB, para tal efecto se debe presentar la fuente móvil directa cada periodo tomando en consideración el calendario oficial para verificar, debiéndose someter a las disposiciones contenidas en el Programa “Hoy No Circula”, que para tal efecto emitan los Gobiernos del Estado de México y la Ciudad de México, así como cumplir con los siguientes criterios de aprobación del método de prueba a través del SDB:

- a) **La Conexión con la interfaz SAE J1962.**, es exitosa, para continuar con el Método de Prueba a través del SDB. Después de

conectada la interfaz, se realizarán automáticamente tres intentos de comunicación como lo establece la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

b) Códigos de preparación (RC), todos los códigos de preparación mencionados en el inciso c) siguiente son reconocidos en estado “Ready” o “Listo”.

c) Monitores (Método de Prueba OBD II con cinco monitores que no presentan falla)

1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
3. Sistema de Combustible.
4. Sistema de Sensores de Oxígeno.
5. Sistema de Componentes Integrales.

Además, se leerán sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación:

1. Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.
2. Sistema Evaporativo.
3. Sistema Secundario de Aire.
4. Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.
5. Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.
6. Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

Los vehículos automotores año modelo 2006 y posteriores a gasolina o gas natural como combustible original de fábrica, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y SDB, que no puedan realizar la prueba SDB por carecer de los conectores correspondientes o por no tener debidamente soportados, disponibles o habilitados los monitores especificados, se les realizará la prueba dinámica o estática, según corresponda a los límites de emisión, podrán obtener el holograma correspondiente, otorgándole un aviso al usuario de que en verificaciones subsecuentes, para acceder al certificado y holograma tipo “0”, el sistema SDB deberá estar habilitado y no presentar códigos de fallas, de conformidad con lo establecido en la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

En caso de que el SDB no permita la conexión o alguno de los monitores se encuentre en estado “not ready” o “no listo”, la prueba se repetirá hasta en dos ocasiones con al menos 12 horas entre cada

intento, siempre y cuando se efectúen dentro del periodo de verificación de conformidad con el calendario oficial establecido en este Programa, tomando en consideración el último dígito de la placa de circulación.

Si en la tercera ocasión no fue posible la conexión, alguno de los monitores se encuentra en estado no listo “not ready” o presenta código de falla, por única ocasión el holograma podrá otorgarse con base a emisiones, dándole un aviso al usuario que para poder acceder al holograma “0” en los próximos semestres, el sistema SDB no deberá presentar código de fallas, de conformidad con lo establecido en la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016.

Si en el procedimiento de verificación resulta sin código de fallas en SDB, pero sus emisiones no corresponden a los límites máximos permisibles establecido para este holograma, se emitirá el holograma correspondiente a las emisiones.

Los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registradas en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican o comercializan en el país, no se verificarán, sin ser ésta circunstancia imputable a la Secretaría.

Podrá obtener este holograma el vehículo al que se le hubiere emitido constancia de no aprobado para holograma “00”, siempre y cuando dicha constancia se encuentre vigente.

Las emisiones se registrarán bajo los límites que a continuación se establecen:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

| Prueba | HC (ppm) | CO (% vol) | Nox (ppm) | CO+CO2 (% vol) | | O2 (% vol) | (Lambda) |
|----------|----------|------------|-----------|----------------|------|------------|----------|
| | | | | Min | Max | | |
| Dinámica | 80 | 0.4 | 250 | 13.0 | 16.5 | 0.4 | 1.03 |
| Estática | 100 | 0.5 | N/A | 13.0 | 16.5 | 2.0 | 1.03 |

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos

| Prueba | HC (ppm) | CO (% vol) | Nox (ppm) | CO+CO2 (% vol) | | O2 (% vol) | (Lambda) |
|----------|----------|------------|-----------|----------------|------|------------|----------|
| | | | | Min | Max | | |
| Dinámica | 80 | 0.4 | 250 | 7.0 | 14.3 | 0.4 | 1.03 |

| | | | | | | | |
|----------|-----|-----|-----|-----|------|-----|----------------|
| Estática | 100 | 0.5 | N/A | 7.0 | 14.3 | 2.0 | 1.03 en cruceo |
|----------|-----|-----|-----|-----|------|-----|----------------|

Los vehículos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado de petróleo deberán contar con:

- Convertidor(es) catalítico(s) de tres vías.
- Circuito cerrado (closedloop) que cuente con las siguientes partes:

I. Un microprocesador electrónico,

II. Un sensor de oxígeno, y

III. Una válvula de control que efectúe la regulación de la mezcla del combustible, instalado por una empresa autorizada; para acceder al holograma tipo cero “0” cumpliendo con los niveles establecidos en el párrafo anterior y así exentar las restricciones a la circulación.

Para obtener el holograma “0”, las emisiones de los vehículos a diésel 2008 o posteriores, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos que hubiesen sido verificados y no hubieran obtenido el holograma “0”, pero hayan obtenido holograma tipo “1” podrán volver a verificar con objeto de obtener holograma tipo “0”, siempre cuando aprueben lo establecido en la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, así como presentar niveles de emisión iguales o menores a los establecidos en este Capítulo.

CAPÍTULO CUATRO

DEL TIPO “1” (UNO)

Podrán obtener este tipo de Verificación Vehicular, las fuentes móviles directas registradas en el Estado que cuenten con convertidor catalítico de tres vías y que cumplan con los límites máximos permisibles de emisiones siguientes:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

| Prueba | HC (ppm) | CO (% vol) | Nox (ppm) | CO+CO2 (% vol) | | O2 (% vol) | (Lambda) |
|----------|----------|------------|-----------|----------------|------|------------|----------------|
| | | | | Min | Max | | |
| Dinámica | 100 | 0.7 | 700 | 13.0 | 16.5 | 2.0 | 1.03 |
| Estática | 100 | 0.5 | N/A | 13.0 | 16.5 | 2.0 | 1.03 en cruceo |

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo de fábrica o convertidos, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos

| Prueba | HC (ppm) | CO (% vol) | Nox (ppm) | CO+CO2 (% vol) | | O2 (% vol) | (Lambda) |
|----------|----------|------------|-----------|----------------|-------------|------------|----------------|
| Dinámica | 100 | 1.0 | 1000 | Min 7.0 | Max 14.3 | 2.0 | 1.05 |
| Estática | 150 | 1.0 | N/A | 7.0 | 14.3 | 2.0 | 1.05 en cruceo |

Los vehículos a diésel cuya emisión no rebase 1.2 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz.

En caso de que no pase la prueba de emisiones se emitirá una constancia de no aprobado, en cuyo caso se deberá ceñir a lo dispuesto en el Capítulo Cuatro titulado “Vehículos no aprobados” del Título Cuarto denominado “De los documentos y términos para presentarse a verificar” del presente Programa.

Las fuentes móviles directas que obtengan este tipo de verificación para circular en el Distrito Federal y el Estado de México, deberán someterse a las limitaciones de circulación vehicular establecidas en el “Programa Hoy No Circula”.

Podrán obtener este tipo de holograma, el vehículo que cumpla con los requisitos establecidos en este Programa y se le haya emitido constancia de no aprobado por holograma “00” y “0”, siempre y cuando se realice el procedimiento de verificación correspondiente dentro de la vigencia de la constancia de no aprobado.

Los vehículos a gasolina que cuenten con Holograma “1”, podrán acceder al Holograma “0”, siempre y cuando en el proceso de Verificación Vehicular acrediten el nivel de emisiones para ese tipo de Certificado y Holograma.

CAPÍTULO CINCO

DEL TIPO “2” (DOS)

Podrán obtener este tipo de holograma de Verificación Vehicular, las fuentes móviles directas registradas en el Estado que cuenten con

sistema de carburación y obtengan límites de emisiones iguales o menores a los establecidos a continuación, además de someterse a las disposiciones contenidas en el Programa “Hoy No Circula”, que para tal efecto emitan los Gobiernos del Estado de México y la Ciudad de México:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

| Prueba | HC (ppm) | CO (% vol) | Nox (ppm) | CO+CO2 (% vol) | | O2 (% vol) | (Lambda) |
|----------|----------|------------|-----------|----------------|------|------------|-----------------|
| | | | | Min | Max | | |
| Dinámica | 350 | 2.5 | 2000 | 13 | 16.5 | 2.0 | 1.05 |
| Estática | 400 | 3.0 | N/A | 13 | 16.5 | 2.0 | 1.05 en crucero |

Los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen Gas Natural (GN), Gas Licuado de Petróleo (GLP) u otro combustible alternativo, deberán cumplir con los siguientes límites máximos permisibles de emisión:

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos

| Prueba | HC (ppm) | CO (% vol) | Nox (ppm) | CO+CO2 (% vol) | | O2 (% vol) | (Lambda) |
|----------|----------|------------|-----------|----------------|------|------------|-----------------|
| | | | | Min | Max | | |
| Dinámica | 200 | 1.0 | 1000 | 7.0 | 14.3 | 2.0 | 1.05 |
| Estática | 220 | 1.0 | N/A | 7.0 | 14.3 | 2.0 | 1.05 en crucero |

Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel

| Características del tren motriz | Peso bruto Vehicular | Coefficiente de absorción de luz (m ⁻¹) |
|---------------------------------|---------------------------------|---|
| 2003 y anteriores | Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg. | 2.0 |
| 2004 y posteriores | | 1.5 |
| 1990 y anteriores | Mayor de 3,857 kg. | 2.25 |
| 1991 y posteriores | | 1.5 |

En caso de que no pase la prueba de emisiones se emitirá una constancia de no aprobado, en cuyo caso se deberá ceñir a lo dispuesto en el CAPÍTULO CUATRO titulado “Vehículos no

aprobados” del Título CUARTO denominado “DE LOS DOCUMENTOS Y TERMINOS PARA PRESENTARSE A VERIFICAR” del Programa.

A este tipo de verificación vehicular, le son aplicables los siguientes lineamientos:

a) No aplica el factor lambda en caso de la prueba en marcha mínima (ralentí), para la prueba estática.

b) Quedan exceptuado del criterio del factor lambda los vehículos que por diseño operen con mezcla pobre conforme a las especificaciones establecidas del fabricante, y que sean notificadas a la autoridad competente para su conocimiento.

c) Las fuentes móviles directas que obtengan este tipo de verificación para circular en el Distrito Federal y el Estado de México, deberán someterse a las limitaciones de circulación vehicular establecidas en el “Programa Hoy No Circula” y el “Programa de Contingencias Ambientales”, emitidos por los Gobiernos de dichas entidades en los siguientes términos:

Las fuentes móviles directas que obtengan este tipo de verificación para circular en el Distrito Federal y el Estado de México, deberán someterse a las limitaciones de circulación vehicular establecidas en el “Programa Hoy No Circula”.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DOCUMENTOS Y TÉRMINOS PARA PRESENTARSE A VERIFICAR

Todas las fuentes móviles directas, para presentarse a verificar deberán presentar los documentos que se establecen en cada uno de los supuestos que se establecen en este Título.

En el caso de no contar con una placa de circulación por extravío, robo o por haber sido retirada por alguna autoridad competente, se podrá presentar a verificar a la fuente móvil directa por una única ocasión, siempre y cuando se presente original y copia simple legible de la Constancia de Hechos o el documento expedido por autoridad competente del que se desprenda el motivo por el cual no se porta una placa de circulación, así como, los demás documentos que se requieren para verificar de conformidad con los supuestos establecidos en este Título.

Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, para el siguiente periodo de verificación vehicular deberá presentarse a la fuente móvil directa portando ambas placas de circulación.

CAPÍTULO UNO

VEHÍCULOS REGISTRADOS POR PRIMERA VEZ EN EL ESTADO (TRÁMITE Y/O MOVIMIENTO 1)

Los vehículos registrados por primera vez en el Estado de Puebla, contarán con el término de 180 días naturales para presentarse a verificar, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta de Circulación por parte de la SFA.

Para tal efecto deberán presentar:

- 1)** Original y copia de la tarjeta de circulación o comprobante fiscal electrónico de pago de tenencia o control vehicular.
- 2)** Cubrir el costo correspondiente.

Quedan exceptuados del término referido con anterioridad, los vehículos que porten Certificado y Holograma de Verificación Vehicular expedidos por cualquier integrante de la CAME, o con aquellas entidades federativas con las cuales el Gobierno del Estado de Puebla haya signado Convenio de Colaboración en este sentido; siguiendo para tal efecto las siguientes reglas:

- a)** Certificado y Holograma tipo “00”, podrán presentarse a verificar cualquier día del periodo en el que culmine la vigencia de dicho Holograma; sin embargo, hasta en tanto y cuanto se realiza la Verificación Vehicular en el Estado de Puebla, se deberá portar el Certificado y Holograma de Verificación Vehicular en comento.
- b)** Certificado y Holograma tipo “0”, “1” y “2”, podrán presentarse a verificar en el próximo periodo de Verificación Vehicular de conformidad con el último dígito de la nueva placa de circulación, sin embargo, hasta en tanto y cuanto se realiza la Verificación Vehicular en el Estado de Puebla, se deberá portar el Certificado y Holograma de Verificación Vehicular en comento.

Asimismo, los vehículos nuevos que requieran obtener un holograma tipo “00”, toda vez que para estos el término de 180 día naturales para presentarse a verificar comienza a partir de la fecha de expedición de la factura, primera carta factura o contrato de arrendamiento.

CAPÍTULO DOS

VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL ESTADO (TRÁMITE Y/O MOVIMIENTO 3)

APARTADO A.

Alta y baja del Estado de Puebla.

Contarán con el término de noventa días para presentarse a verificar, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta de Circulación por parte de la SFA, siempre y cuando dicho término no exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre.

Debiendo exhibir al momento de verificar, la siguiente documentación:

- a.** Original con dos copias legibles de la baja del vehículo y/o placas, expedidas por el Estado de Puebla.
- b.** Original y copia legible del Certificado de Verificación Vehicular expedido por algún Centro del Estado de Puebla, que corresponda al periodo en el que se efectuó la baja del vehículo.
- c.** Original y dos copias legibles del alta del vehículo y/o placas, expedida por el Estado de Puebla.
- d.** Original y dos copias legibles de la Tarjeta de circulación o comprobante fiscal electrónico del pago de tenencia o control vehicular.

En caso de no exhibir la documentación antes descrita, se deberá pagar la multa correspondiente por concepto de verificación extemporánea.

No obstante, lo anteriormente dispuesto cuando la baja y alta de placas de circulación sean expedidas por el Estado de Puebla, derivado del robo o extravío de una o ambas placas de circulación, se procederá de la siguiente manera:

I. Certificados y Hologramas tipo “0”, “1” y “2”

a) Cuando la baja y el alta se realice antes o durante su periodo sin haber verificado, contará con el término de noventa días para presentarse a verificar, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, siempre y cuando dicho término no exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre. Presentando la siguiente documentación:

- 1.** Original y dos copias legibles de la Tarjeta de circulación.
- 2.** Original y dos copias legibles del Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste el alta y baja de las placas de circulación cambio y/o canje de placas.

3. Copia simple legible de la Constancia de hechos presentada ante el Ministerio Público por el robo o extravío de una o ambas placas de circulación.

Además, deberá pagar el servicio de Verificación Vehicular.

b) Cuando se hubiere realizado la verificación, así como, la baja y alta en el mismo periodo de verificación, ésta se considerará como válida; debiendo presentarse a verificar en el periodo de verificación inmediato posterior que le corresponda conforme al calendario establecido en este Programa, tomando como referencia el nuevo dígito de la placa asignada. Debiendo exhibir la siguiente documentación:

- 1.** Original y dos copias legibles de la Tarjeta de circulación.
- 2.** Original y dos copias legibles del Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste la baja y alta de placas.
- 3.** Copia simple legible de la Constancia de hechos presentada ante el Ministerio Público por el robo o extravío de una o ambas placas de circulación.

Y se deberá pagar el servicio de Verificación Vehicular.

De lo contrario se deberá pagar la sanción correspondiente por concepto de verificación vehicular extemporánea.

II. Certificado y Holograma “00”.

Si al momento de realizar la baja y alta se encuentra vigente el Holograma tipo “00”, éste se considerará como válido, en cuyo caso, si el dígito de la nueva placa ya hubiere transcurrido contará con el término de noventa días para presentarse a verificar siempre y cuando no exceda para el primer semestre el mes de junio para el segundo semestre el mes de diciembre, ahora bien, si el dígito de la nueva placa se encuentra transcurriendo o no ha transcurrido, se deberá presentar a verificar cualquier día del periodo de verificación que le corresponda según el calendario oficial de verificación vehicular; en ambos casos se deberá a presentar en el semestre en el que culmine la vigencia de dicho Holograma

Debiendo presentar la siguiente documentación:

- 1.** Tarjeta de circulación en original y dos copias.
- 2.** Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste la baja y alta de placas en original y una copia.
- 3.** Certificado y Holograma de Verificación Vehicular “00”, que contenga el número de las placas de circulación anteriores.

4. Copia simple legible de la Constancia de hechos presentada ante el Ministerio Público por el robo o extravío de una o ambas placas de circulación.

Pagar el servicio de Verificación Vehicular.

APARTADO B.

Vehículos que reingresan al Estado de Puebla.

Los vehículos que reingresen al Estado de Puebla, contarán con el término de 180 días naturales para presentarse a verificar, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta de Circulación por parte de la SFA, siempre y cuando acrediten que se encontraba al corriente en la Verificación Vehicular en el Estado de Puebla antes de cambiarse de Estado.

Para lo cual deberán exhibir al momento de verificar, la siguiente documentación:

- 1)** Original y dos copias legibles del último pago de tenencia de la entidad federativa de la que proviene la fuente móvil directa.
- 2)** Original y copia legible del último certificado de verificación vehicular, mismo que deberá corresponder al periodo en el que se efectuó la baja del vehículo en el Estado de Puebla.
- 3)** Original con dos copias de la Baja del vehículo y/o placas.
- 4)** Original y dos copias del alta del vehículo y/o placas, expedida por el Estado de Puebla.
- 5)** Original y dos copias de la Tarjeta de circulación o comprobante fiscal electrónico del pago de tenencia o control vehicular.

En caso de no exhibir la documentación antes descrita, se deberá pagar la multa correspondiente por concepto de verificación extemporánea.

Quedan exceptuados del término referido con anterioridad, los vehículos que porten Certificado y Holograma de Verificación Vehicular expedidos por cualquier integrante de la CAME, o con aquellas entidades federativas con las cuales el Gobierno del Estado de Puebla haya signado Convenio de Colaboración en este sentido; siguiendo para tal efecto las siguientes reglas:

- a.** Certificado y Holograma tipo "00", podrán presentarse a verificar cualquier día del periodo en el que culmine la vigencia de dicho Holograma; sin embargo, hasta en tanto y cuanto se realiza la Verificación Vehicular en el Estado de Puebla, se deberá portar el Certificado y Holograma de Verificación Vehicular en comento.

b. Certificado y Holograma tipo “0”, “1” y “2”, podrán presentarse a verificar en el próximo periodo de Verificación Vehicular de conformidad con el último dígito de la nueva placa de circulación, sin embargo, hasta en tanto y cuanto se realiza la Verificación Vehicular en el Estado de Puebla, se deberá portar el Certificado y Holograma de Verificación Vehicular en comento.

APARTADO C.

Cambio o canje de placas.

III. Certificados y Hogramas tipo “0”, “1” y “2”

c) Cuando el cambio o canje de placas se realice antes o durante su periodo sin haber verificado, contará con el término de noventa días para presentarse a verificar, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, siempre y cuando dicho término no exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre. Presentando la siguiente documentación:

1. Original y dos copias legibles de la Tarjeta de circulación.
2. Original y dos copias legibles del Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste el cambio y/o canje de placas.

Además, deberá pagar el servicio de Verificación Vehicular.

d) Cuando se hubiere realizado la verificación y el cambio o canje de placas en el mismo periodo de verificación, ésta se considerará como válida; debiendo presentarse a verificar en el periodo de verificación inmediato posterior que le corresponda conforme al calendario establecido en este Programa, tomando como referencia el nuevo dígito de la placa asignada. Debiendo exhibir la siguiente documentación:

1. Original y dos copias legibles de la Tarjeta de circulación.
2. Original y dos copias legibles del Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste el cambio, canje y/o reposición de placas.
3. Original y copia legible del Certificado y Holograma de Verificación Vehicular, que contenga el número de las placas de circulación anteriores.

Asimismo, se deberá pagar el servicio de Verificación Vehicular.

De lo contrario se deberá pagar la sanción correspondiente por concepto de verificación vehicular extemporánea.

IV. Certificado y Holograma “00”.

Si al momento de realizar el cambio o canje de placas se encuentra vigente el Holograma tipo “00”, éste se considerará como válido, si el dígito de la nueva placa se encuentra transcurriendo o no ha transcurrido, se deberá presentar a verificar cualquier día del periodo de verificación en el que culmine la vigencia de dicho Holograma; sin embargo, hasta en tanto y cuanto se realiza la Verificación Vehicular en el Estado de Puebla, deberá portar el Certificado y Holograma de Verificación Vehicular en comento.

En el caso de que el periodo de verificación correspondiente al último dígito de la nueva placa ya transcurrió según el calendario oficial establecido en este Programa, contará con el término de noventa días para presentarse a verificar, siempre y cuando dicho término no exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre.

Debiendo presentar la siguiente documentación:

5. Tarjeta de circulación en original y dos copias.
6. Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste el cambio y/o canje de placas en original y dos copias.
7. Certificado y Holograma de Verificación Vehicular “00”, que contenga el número de las placas de circulación anteriores.
8. Pagar el servicio de Verificación Vehicular.

CAPÍTULO TRES

CAMBIO DE SERVICIO

APARTADO A.

De servicio particular con verificación “00” a servicio público.

Deberán ser verificados dentro de los noventa días siguientes a la expedición de la nueva placa o permiso para obtener la verificación tipo “0”, “1” o “2”, de conformidad con lo establecido en las tablas maestras y el presente Programa, siempre y cuando dicho término no exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre. Debiendo presentar la siguiente documentación:

1. Tarjeta de circulación en original y dos copias.
2. Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste el cambio de modalidad en original y dos copias.

3. Certificado y Holograma de Verificación Vehicular tipo “00”, que contenga el número de las placas de circulación anteriores.

Y deberán pagar el servicio de Verificación Vehicular.

APARTADO B.

De servicio particular a servicio público o de servicio público a particular con verificación “0”, “1” y “2”.

1. Cuando se cuente con el semestre inmediato anterior pero no se haya verificado en el periodo de verificación en curso, y realice cambio de modalidad contará con el término de noventa días naturales para presentarse a verificar, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, siempre y cuando dicho término no exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre.

2. Si se hubiere cumplido con la verificación previamente al cambio de modalidad, ésta se considerará como válida; debiendo presentarse a verificar en el periodo inmediato posterior dentro del periodo que le corresponda conforme al calendario establecido en este Programa, tomando como referencia el nuevo dígito de la placa asignada.

En ambos casos, deberá exhibirse la siguiente documentación:

- a)** Tarjeta de circulación en original y dos copias.
- b)** Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste el cambio de modalidad en original y dos copias.
- c)** Certificado y Holograma de Verificación Vehicular, que contenga el número de las placas de circulación anteriores.
- d)** Pagar el servicio de Verificación Vehicular.

Cabe hacer mención que el nuevo Certificado y Holograma de verificación se encontrará supeditado a lo establecido en las tablas maestras y el presente Programa.

CAPÍTULO CUATRO

VEHÍCULOS NO APROBADOS.

APARTADO A

CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS “00” (DOBLE CERO)

Los propietarios, conductores y/o poseedores de fuentes móviles directas que se someta al procedimiento de verificación vehicular para obtener el Certificado y Holograma “00” (Doble Cero) y no aprueben el

protocolo de prueba correspondiente, y se procederá de la siguiente manera:

a) El segundo intento se efectuará sin costo del servicio de verificación vehicular, debiéndose cubrir únicamente el gasto por emisión de papelería, siempre y cuando se efectúe dentro del periodo de verificación.

b) El tercer intento se efectuará sin costo del servicio de verificación vehicular, debiéndose cubrir únicamente el gasto por emisión de papelería, siempre y cuando se efectúe dentro del periodo de verificación.

c) En el cuarto intento se pagará el costo correspondiente al tipo de certificado y holograma que desee obtener:

a. En caso de elegir certificado y holograma tipo “00”, y no aprobar se seguirán los lineamientos establecidos en los incisos a) al c), siempre y cuando se efectúe dentro del periodo de verificación.

b. En caso de elegir certificado y holograma tipo “0” o “1”, la fuente móvil directa será sometida a la prueba de emisiones que establecen las normas oficiales mexicanas aplicables, en caso de no aprobar podrá realizar los intentos que se requieran para aprobar, en cuyo caso, los subsecuentes intentos se pagarán alternadamente, siempre y cuando se efectúe dentro del periodo de verificación.

Para los efectos de este apartado, se entenderá por periodo de verificación al lapso de dos meses contados a partir de la fecha de la primera constancia de no aprobado, asimismo se deberán realizar todas pruebas en el mismo Centro.

Los vehículos que no hayan aprobado la prueba de verificación vehicular dentro de su periodo de verificación, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

APARTADO B

CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS “0”, “1” Y “2”

Los propietarios, conductores y/o poseedores de fuentes móviles directas que dentro de su periodo las sometan al procedimiento de verificación vehicular y no lo aprueben se les hará entrega de una constancia de no aprobado, con la que tendrán la oportunidad de volver a verificarlo dentro de los siguientes treinta días naturales, atendiendo en todo caso a las siguientes reglas:

a) Dentro del periodo de verificación vehicular se podrán realizar los intentos que sean necesarios para aprobar el procedimiento de

verificación vehicular, en cuyo caso los intentos impares se deberán pagar y los intentos pares serán sin costo del servicio de verificación vehicular, debiéndose cubrir únicamente el gasto por emisión de papelería y para tal efecto deberán realizarse en el mismo Centro, además de que el segundo intento se deberá realizar dentro del periodo de verificación vehicular y del término establecido en la primera constancia de no aprobado que se haya emitido, pero en caso de no aprobar durante el periodo de verificación vehicular se deberá pagar la multa correspondiente.

b) Cuando el segundo intento para aprobar el procedimiento de verificación vehicular se realice dentro del periodo, pero fuera del término establecido en la constancia de no aprobado, dicho intento tendrá el costo establecido para la verificación vehicular, teniendo el lapso restante del periodo de verificación para realizar los intentos que sean necesarios para aprobar el procedimiento de verificación vehicular, en cuyo caso los subsecuentes intentos impares se deberán pagar y los intentos pares serán sin costo del servicio de verificación vehicular, debiéndose cubrir únicamente el gasto por emisión de papelería, siempre y cuando se realicen en el mismo Centro, pero en caso de no aprobar durante el periodo de verificación vehicular se deberá pagar la multa correspondiente.

c) Cuando el segundo intento para aprobar el procedimiento de verificación vehicular se realice dentro del término establecido en la constancia de no aprobado, pero fuera del periodo, éste será el último intento, mismo que será sin costo del servicio de verificación vehicular, debiéndose cubrir únicamente el gasto por emisión de papelería, siempre y cuando se realice en el mismo Centro, pero en caso de no aprobar se deberá pagar la multa correspondiente.

d) Cuando el segundo intento para aprobar el procedimiento de verificación vehicular se quiera realizar fuera del periodo de verificación vehicular, así como, del término establecido en la constancia de no aprobado, se deberá pagar previamente la multa correspondiente y pagar la tarifa por concepto de verificación vehicular.

e) Los vehículos que se presenten a verificar dentro del plazo establecido para las siguientes hipótesis:

- Vehículos registrados por primera vez (trámite y/o movimiento 1).
- Vehículos registrados en el Estado (trámite y/o movimiento 3).
- Cambio de servicio.

Podrán realizar los intentos que sean necesarios para aprobar el procedimiento de verificación vehicular, ciñéndose para tal efecto, a lo dispuesto en los incisos a) al d); y en este tenor, se entenderá por periodo el término de dos meses contados a partir de la fecha en que se realizó el primer intento.

f) En el caso de vehículos que se presenten a verificar derivado del pago de multa, contarán con el término de dos meses para aprobar el procedimiento de verificación vehicular, teniendo para tal efecto los primeros treinta días para presentarse a verificar por primera ocasión, y en caso de no aprobar contarán con el resto del término referido para presentarse a verificar tantas veces se necesario para aprobar el procedimiento de verificación vehicular, en cuyo caso, se ceñirán a las hipótesis establecidas en los incisos a) al d); y en este tenor, se entenderá por periodo el término de dos meses contados a partir de la fecha de pago de la multa.

g) En el caso de vehículos que se presenten a verificar dentro del término establecido en la autorización para verificar sin pago de multa emitida por la Secretaría, que no aprueben el procedimiento de verificación, se ceñirán a las hipótesis establecidas en los incisos a) al d); y en este orden de ideas, se entenderá por periodo el término de dos meses contados a partir de la fecha en que se le notifique la autorización en comento.

CAPÍTULO CINCO

DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS TIPOS DE CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

En los Centros se deberá aplicar el método dinámico a todas las fuentes móviles directas, salvo aquellas que por sus características técnicas operativas estén imposibilitados de ser revisados bajo condiciones de carga y/o velocidad, en cuyo caso se les aplicará el método estático.

Las fuentes móviles directas cuyas características técnicas no hayan sido registradas en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, trayendo como consecuencia que no aparezcan en las tablas maestras correspondientes, no podrán ser sometidos al protocolo de prueba de verificación vehicular, sin ser esta circunstancia imputable a la Secretaría, en todo caso, se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo Uno “De la verificación administrativa” del Título Segundo del presente programa.

En relación al pago del servicio de verificación vehicular prestado por los Centros, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Se pagará directamente al Centro.
- 2) El pago corresponderá al certificado y holograma que obtenga la fuente móvil, tomando en consideración límites máximos permisibles establecidos en el presente programa para cada tipo de holograma.
- 3) En caso de obtener un certificado y holograma con menores beneficios, se podrán realizar tantos intentos como se requieran para obtener el Certificado y Holograma idóneo para el vehículo, pero para ello, se deberá pagar la tarifa establecida para los mismos.

CAPÍTULO SEIS

HOLOGRAMA “00” (DOBLE CERO)

Los vehículos que requieran portar certificado y holograma de verificación vehicular “00”, cuyo año modelo corresponda al año calendario corriente, pero que haya fenecido el término de 180 días naturales contados a partir de la expedición de la factura, primera carta factura o contrato de arrendamiento, para solicitar dicho holograma, debiendo para tal efecto realizar el pago por concepto de multa por verificación extemporánea.

Las fuentes móviles que porten certificado y holograma de verificación vehicular “00”, emitido por cualquier Centro del Estado de Puebla, se deberán presentar durante el semestre en el finaliza la vigencia de dicho certificado y holograma de la siguiente manera:

- Antes del día que finalice la vigencia del certificado y holograma o;
- Durante el período establecido en el calendario de verificación vehicular de este Programa según la terminación de la placa.

Por lo que después de fenecidos los términos antes citados para presentarse a verificar, deberán pagar la multa por verificación extemporánea.

CAPÍTULO SIETE

DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

La DCACC, está facultada en términos de la normatividad aplicable en la materia, para resolver los casos no contemplados en este Programa. En ese contexto, los particulares podrán acudir a las oficinas ubicadas en el kilómetro 5.5 número 2401, Recta Puebla-

Cholula, San Andrés Cholula, Puebla o a los teléfonos (222) 273-68-00 extensiones 2161, 2178, 2201, 2215, 2232 y 3614.

La DCACC y la SIV podrán realizar visitas de inspección y/o verificación a los Centros autorizados, cuando exista causa urgente que lo exija, para lo cual podrán habilitar los días y horas inhábiles que se requieran al efecto.

La Secretaría a través de la DCACC y de la SIV, se encargarán de la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Programa y cualquier anomalía en la prestación del servicio de Verificación Vehicular deberá ser reportada ante la misma.

TÍTULO QUINTO

DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO UNO

DEL CALENDARIO OFICIAL PARA VERIFICAR

La verificación deberá realizarse dos veces al año, conforme al último dígito de la placa de circulación del vehículo, con apego a los siguientes periodos:

| DÍGITO | 1er SEMESTRE 2017 | 2do SEMESTRE 2017 |
|---------------|--------------------------|--------------------------|
| 5-6 | ENERO-FEBRERO | JULIO-AGOSTO |
| 7-8 | FEBRERO-MARZO | AGOSTO-SEPTIEMBRE |
| 3-4 | MARZO-ABRIL | SEPTIEMBRE-OCTUBRE |
| 1-2 | ABRIL-MAYO | OCTUBRE-NOVIEMBRE |
| 9-0 | MAYO-JUNIO | NOVIEMBRE-DICIEMBRE |

El propietario, poseedor y/o conductor que no realice la verificación conforme al calendario oficial para verificar o los términos establecidos en el presente Programa, se hará acreedor a las sanciones previstas por la Ley, su Reglamento y este Programa.

CAPÍTULO DOS

DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Por el servicio de verificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley, se pagarán las tarifas que la Secretaría determine, en el presente Programa.

El costo por el servicio de verificación vehicular dependerá del tipo de Holograma que se expida y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas, para los intentos noes en los hologramas tipo “0”, “1” y “2” y los intentos con costo para el holograma tipo “00”, según se establece en el CAPÍTULO DOS Del tipo “00” (Doble Cero):

| | | |
|-------------------------------|--|----------|
| Exento | Híbridos (página www.tramitapue.gob.mx) y eléctricos | \$125.00 |
| Verificación Tipo “2” | Vehículos a gasolina, diésel, Gas LP o Gas NC | \$275.00 |
| Verificación Tipo “1” | Vehículos a gasolina, diésel, Gas LP o Gas NC | \$275.00 |
| Verificación Tipo “0” | Vehículos a gasolina, diésel, Gas LP o Gas NC | \$450.00 |
| Verificación Tipo “00” | Vehículos a gasolina, diésel, o Gas NC | \$600.00 |

El servicio de la verificación vehicular no tendrá costo, y se deberá cubrir únicamente de conformidad el gasto por emisión de papelería en los siguientes casos:

- Para los Hologramas tipo “0”, “1” y “2”, en los intentos pares, siempre y cuando sean realizados en el mismo centro de verificación que el intento non inmediato anterior;
- Para el Holograma tipo “00”, en los intentos sin costo, establecidos en el CAPÍTULO DOS del tipo “00” (Doble Cero).

Por el gasto por emisión de papelería se pagará la siguiente tarifa:

| | | |
|-------------------------------------|---|---------|
| Todos los tipos de holograma | Vehículos a gasolina, diésel, Gas LP o Gas NC | \$50.00 |
|-------------------------------------|---|---------|

La Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2017, establecerá la tarifa que corresponda por concepto de reposición del Certificado y Holograma de Verificación Vehicular, así como de las Constancias de No Aprobado.

Los Centros no están obligados a prestar el servicio de fotocopiado, sin embargo, en caso de que algún usuario solicite alguna copia fotostática al Centro para realizar la prueba de Verificación Vehicular correspondiente, éste cobrará como máximo \$1.50 (un peso, 50/100 M.N.) por cada fotocopia solicitada.

TÍTULO SEXTO

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

El cumplimiento de los puntos aquí descritos, es de observancia obligatoria para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, con la finalidad de asegurar la calidad de dicho servicio, por lo que la prestación del mismo en condiciones distintas a las establecidas en este apartado, así como por la normatividad aplicable en materia de Verificación Vehicular, será motivo de la imposición de las sanciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO UNO

DE LOS CENTROS

APARTADO A.

Obligaciones de los Centros.

- 1.** Almacenar la información de la totalidad de las verificaciones vehiculares en cualquier medio magnético que determine la DCACC.
- 2.** Abstenerse de operar equipos analizadores de gases u opacidad que no hayan aprobado la calibración de equipos analizadores y dinamómetros.
- 3.** Abstenerse de verificar a vehículos que sean presentados con un Certificado, Holograma o Constancia de No Aprobado reportados como robados, así como retener dichos documentos, los cuales se remitirán a la DCACC para los efectos y seguimiento correspondientes.
- 4.** Abstenerse de solicitar o recibir por sí o interpósita persona cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría en la prestación del servicio de Verificación Vehicular.
- 5.** Abstenerse de verificar vehículos automotores matriculados en el Estado de Puebla, que no cuenten con el certificado y holograma correspondiente o que no cuenten con el holograma correspondiente, o que se encuentren fuera de los términos para presentarse a verificar, los cuales se encuentran establecidos en este Programa.

- 6.** Capacitar a su personal en la operación de los Centros y registrarlos ante la DCACC asegurándose que solamente el personal registrado o en proceso de renovación de la acreditación sean los que se encuentren otorgando el servicio en el Centro. Se aceptará que personal en proceso de capacitación apoye las labores del Centro, pero en ningún caso podrán operar por sí solas un equipo de verificación y deberán estar acompañadas y ser orientadas por personal acreditado por la DCACC, del personal en capacitación que vaya a apoyar sus actividades y se identificará mediante un gafete que proporcione la DCACC, documento en el que deberá contener la leyenda: *“En capacitación”*.
- 7.** Contar con el personal técnico y administrativo debidamente capacitado, acreditado y registrado por la DCACC, el cual deberá tratar al propietario y/o conductor de manera cortés y comportarse correctamente con un lenguaje amable y claro, en caso contrario, se le suspenderá la acreditación como personal de un lugar en donde se presta el servicio de Verificación Vehicular y se hará la anotación correspondiente en los registros de la DCACC.
- 8.** Contar con facturas que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes, que serán proporcionadas al propietario y/o conductor cuando así lo solicite.
- 9.** Contar con la auditoría técnica de calibración de los equipos analizadores de gases y opacímetros, emitida por laboratorios acreditados por las autoridades correspondientes.
- 10.** Contar con los criterios y lineamientos de imagen que determine la DCACC.
- 11.** Contar con la infraestructura para evaluar las emisiones vehiculares de automotores que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, así como diésel, de acuerdo a lo que establece en las NOMs.
- 12.** Contar con equipo de reproducción de video para reproducir y transmitir mensajes o información que determine la Secretaría.
- 13.** Contar con dirección IP fija y la certificación de la instalación vigente.
- 14.** Contar con equipos y sistemas que cumplan con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, en las NOMs, lineamientos de la CAME, acuerdos, programas, circulares, autorizaciones, manuales, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables, para realizar la Verificación Vehicular y abstenerse de modificarlos sin previa autorización de la Secretaría.

- 15.** Cobrar las tarifas autorizadas por la DCACC.
- 16.** Conservar los informes de calibración.
- 17.** Cuando en los últimos tres días del fin del periodo de verificación se encuentre un día domingo, éste se habilitará para prestar el servicio de Verificación Vehicular en un horario de 08:00 a 20:00 horas.
- 18.** Dar aviso inmediato a la DCACC, en caso de robo o uso indebido de los documentos utilizados con motivo de la observancia al presente Programa.
- 19.** Dar aviso inmediato por cualquier tipo de reparación o mantenimiento preventivo o correctivo al equipo analizador de emisiones contaminantes, cómputo, telecomunicaciones, internet, cámaras o infraestructura que se requieran.
- 20.** Dar aviso inmediato a la Secretaría cuando por razones de desperfectos en los equipos, mantenimiento u otras causas, dejen de prestar el servicio de verificación
- 21.** Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, la autorización que le sea otorgada, las NOMs, lineamientos de la CAME, así como en los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría o sean aplicables en materia de Verificación Vehicular.
- 22.** Efectuar los trabajos de verificación exclusivamente por el personal técnico y con el equipo que previamente fue registrado ante la DCACC.
- 23.** Establecer un Programa de Aseguramiento de Calidad.
- 24.** El horario de servicio de los Centros es de las 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábados, el cual podrá ser modificado por causas justificadas, por escrito y previa autorización de la DCACC.
- 25.** Grabar y mantener los videos digitales de todas y cada una de las verificaciones vehiculares realizadas en el Centro, mediante un respaldo durante la forma y términos que determine la DCACC, cuando ésta así lo solicite. Lo anterior con el fin de monitorear en tiempo real las actividades realizadas en el Centro que se contraen a la prestación del servicio de Verificación Vehicular.
- 26.** Garantizar la comunicación con el servidor de la DCACC, y para tal efecto deberá contratar la prestación de servicios de telecomunicaciones que cumplan con los requerimientos técnicos, administrativos y operativos establecidos por la DCACC.

- 27.** Guardar, custodiar, administrar y usar debidamente los documentos generados y utilizados con motivo de la aplicación del presente Programa, en los términos y condiciones que determine la DCACC. Dicha documentación siempre estará a disposición de la Secretaría.
- 28.** Impedir la permanencia dentro del Centro de cualquier persona que no esté debidamente identificada y acreditada por la Secretaría, a excepción de los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos a verificar.
- 29.** Impedir el acceso al área de verificación a toda persona ajena al personal técnico de los Centros.
- 30.** Impedir la realización de reparación de automotores y/o preverificación de los mismos en el interior del Centro.
- 31.** Informar a la DCACC de manera digital el inventario de equipos, instrumentos y accesorios para realizar las pruebas de verificación; así como, sus actualizaciones, a fin de ser validados de conformidad con las especificaciones técnicas y normatividad aplicable en la materia.
- 32.** Informar a la DCACC los números telefónicos del Centro, así como el cambio o modificaciones a los mismos.
- 33.** Las fuentes móviles directas que aprueben o no la Verificación Vehicular, una vez que obtengan el Certificado o la Constancia de No Aprobado deberán abandonar inmediatamente las instalaciones del lugar en donde se presta el servicio de Verificación Vehicular.
- 34.** Llevar a cabo las acciones necesarias para que el personal que tenga a cargo la operación de los equipos analizadores, cuente con la capacitación técnica adecuada que le permita el debido cumplimiento de sus funciones.
- 35.** Los lugares en donde se preste el servicio de Verificación Vehicular que ofrezcan, realicen y/o permitan servicios de preverificación o análogos dentro de sus instalaciones, serán sancionados por la Secretaría.
- 36.** Mantener sus instalaciones y equipos en un estado de funcionamiento que permita la adecuada prestación del servicio de Verificación Vehicular, y para tal efecto deberá presentar mensualmente ante la DCACC, las órdenes de servicio correspondientes.
- 37.** Mantener vigente la fianza exhibida a favor del Gobierno del Estado, mientras se encuentre vigente la concesión y su respectiva

revalidación. Debiendo entregar los originales de la póliza correspondiente a la DCACC, en un plano no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento de la fianza en comento.

38. Mantener en el Centro el reporte semanal que muestre el sello correspondiente en original.

39. Mantener en el Centro el tanto del centro de verificación del recibo de entrega de formas valoradas en original.

40. No realizar en el interior de los lugares en donde se presta el servicio de Verificación Vehicular cualquier reparación mecánica a vehículo alguno; en el caso de que un vehículo presente en ese momento una descompostura mecánica, dicho lugar procederá a prestar el auxilio necesario para retirar el vehículo del lugar aludido con anterioridad.

41. No verificar automotores que lleguen al Centro siendo empujados o arrastrados.

42. Otorgar mantenimiento preventivo mensualmente y/o correctivo cuando así se requiera, a sus equipos analizadores, el cual únicamente deberá ser realizado por personal de las empresas que están autorizadas por la DCACC para comercializar equipos de analizadores de emisiones de gases provenientes del escape de vehículos automotores en el Estado de Puebla.

43. Otorgar las facilidades de acceso en sus instalaciones para que se lleven a cabo las visitas de verificación técnica, inspección y vigilancia.

44. Permitir la actualización de software de los equipos analizadores de gases y humos exclusivamente por parte de los proveedores de los mismos, que cuenten con previa autorización de la DCACC.

45. Permitir la auditoría y calibración de los equipos analizadores de gases y opacidad, así como de los dinamómetros, en los plazos que establecen las NOMs correspondientes, o cada vez que se realice un cambio de banco óptico, sensor de oxígeno o sensor de óxido de nitrógeno, con laboratorios acreditados en términos del artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, informando a la DCACC, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión, el resultado de cada calibración y el folio del informe que ampara dicho resultado. Lo anterior se efectuará a través de los laboratorios autorizados por la DCACC, los cuales deberán estar acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), en los términos y condiciones que para tal efecto se establezcan en la legislación en materia de Metrología y Normalización. El informe resultante de la

auditoria de calibración deberá ser presentado ante la DCACC para su control y su registro. Asimismo, deberá utilizar y asegurarse que los laboratorios de calibración utilicen las siguientes mezclas de gases determinadas en las NOM-047-SEMARNAT-2014 o las que la sustituyan:

| Parámetro | Especificación | | | |
|-------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| | Bajo | Medio Bajo | Medio Alto | Alto |
| C ₃ H ₈ | 80 µmol/mol | 300 µmol/mol | 600 µmol/mol | 900 µmol/mol |
| CO | 0.3 cmol/mol | 1.0 cmol/mol | 2 cmol/mol | 3.5 cmol/mol |
| CO ₂ | 7.0 cmol /mol | 10.0 cmol/mol | 14.0 cmol/mol | 16.0 cmol/mol |
| NO | 300 µmol/mol | 1 000 µmol/mol | 1 800 µmol/mol | 3 000 µmol/mol |
| N ₂ | Balance | Balance | Balance | Balance |

46. Presentar a la DCACC para su aprobación un programa de mejora continua respecto a la operación y funcionamiento del lugar en donde se presta el servicio de verificación, en el que deberá incluirse:

a. Mecanismos para que la prestación del servicio a los usuarios sea ágil y eficiente, para lo cual, se deberá implementar un sistema de turno o citas.

b. Dicho programa se someterá a la aprobación de la DCACC y una vez autorizado, deberá cumplirse en los términos que del mismo se deriven. En tanto se autoriza el mismo, se implementarán las medidas necesarias para que el servicio de verificación sea más ágil y eficiente, así como para evitar filas de espera al exterior de las instalaciones de los lugares en donde se presta el servicio de Verificación Vehicular.

47. Presentar a la DCACC un reporte semanal en el que informe sobre las verificaciones vehiculares realizadas por su Centro, en los términos que para tal efecto establezca dicha unidad administrativa, los cuales no contendrán errores de captura, impresión, tachaduras, enmendaduras y/o mutilaciones.

48. Prestar debidamente el servicio de Verificación Vehicular con la más alta calidad, cada Centro deberá contar con su certificación ISO vigente y como mínimo, con los siguientes elementos:

a. Conexión vía internet del servidor de comunicación del Centro al servidor de la DCACC, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas. Asimismo, se deberá contar con un medio para transmitir las imágenes de todo el proceso de verificación en donde se incluyan como mínimo, las imágenes de las placas de los vehículos de verificación en línea, de entradas y salidas del establecimiento, del patio de acumulación de vehículos y de la entrega de resultados.

b. Almacenamiento de las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones a vehículos con equipos a diesel con los equipos CAM97. Estas bases se deberán entregar de forma semanal ante la DCACC en disco compacto.

c. Contar con imagen interior y exterior, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría.

d. Las demás que establezca la Secretaría.

49. Presentar en el mes de enero de cada año a la DCACC la plantilla de su personal, que incluya funciones, horario de labores y fotografía reciente, en caso de modificación de la plantilla, hacerlo saber de manera inmediata a la DCACC para su autorización, con la finalidad de dar seguimiento al control de alta y baja del personal técnico de los Centros.

50. Realizar la auditoría de calibración de dinamómetros observando los requerimientos de la autoridad ambiental, en un plazo que no deberá exceder 5 días hábiles posteriores, de haberse realizado la calibración de equipos analizadores.

51. Respaldar y entregar cuando lo determine la Secretaría, la base de datos que se genere durante cada una de las Verificaciones. Adicionalmente la DCACC, podrá solicitar en cualquier momento, la entrega de la información parcial que requiera, la cual se constituirá en prueba documental de las actividades de los lugares donde se presta el servicio de Verificación Vehicular.

52. Realizar labores relacionadas con la operación y prestación del servicio de Verificación Vehicular en términos del presente Programa, Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, y demás disposiciones aplicables en materia de Verificación Vehicular.

53. Retirar de los vehículos y destruir sin costo alguno los Hologramas anteriores al obtenido, para no obstaculizar la identificación del Holograma vigente.

54. Son días inhábiles los que marca la Ley Federal del Trabajo y los demás que autorice el Gobernador del Estado, el Titular de la SFA o el Titular de la Secretaría, mediante acuerdo, circular u oficio expreso en este sentido. El servicio de Verificación Vehicular se deberá prestar de lunes a sábado en el horario comprendido de las 08:00 a las 20:00 horas, lo cual no impide que se suspenda el servicio solamente los días no laborables conforme a la legislación laboral vigente, previa autorización de la DCACC, debiendo de colocar un aviso en el exterior del Centro por lo menos con un día hábil de anticipación, para hacerlo del conocimiento de los usuarios.

55. Tanto el personal de los Centro como los concesionarios de los mismos son responsables solidarios mutuos, por lo que respecta a la participación en la comisión de hechos que se constituyan en infracciones de la Ley, el Reglamento, este Programa o cualquier otras disposición jurídica, administrativa o de cualquier índole aplicable en materia de Verificación Vehicular, por lo que se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las sanciones procedentes, independientemente de aquellas que se encuentren establecidas en otras disposiciones legales aplicables al caso en concreto.

56. Transmitir en tiempo real la base de datos generadas por las verificaciones realizadas.

57. Tener bajo su guarda y custodia la papelería oficial que se adquiera y/o genere con motivo de la operación del presente Programa, misma que estará a disposición de esta Secretaría en el momento en que lo solicite.

APARTADO B.

Obligaciones del personal de los Centros.

1. Asegurarse que el motor del vehículo funcione a la temperatura normal de operación.

2. Capturar en el equipo de cómputo del analizador de gases, la información contenida en los documentos solicitados para realizar la Verificación Vehicular de conformidad con el presente Programa, asegurándose que estos coincidan y que el vehículo porte las placas señaladas en la tarjeta de circulación.

- 3.** Contar con la acreditación como personal del Centro de emitida por la DCACC, la cual se obtendrá posterior a la aprobación del proceso de selección, capacitación y evaluación que, en su caso, determine la DCACC. La acreditación referida tendrá la vigencia de un año y se renovará de acuerdo a los términos y condiciones que establezca la DCACC.
- 4.** Cumplir en todo momento las NOMs vigentes, emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes y los procedimientos de verificación, las cuales les serán proporcionadas por la Secretaría.
- 5.** Efectuar únicamente en sus instalaciones los trabajos de Verificación Vehicular.
- 6.** En el caso de vehículos blindados, adherir el Holograma correspondiente en una mica o cristal.
- 7.** En caso de detectarse un error en el año modelo del automotor reportado por la tarjeta de circulación, prevalecerá el año modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN" marcado en la carrocería del vehículo.
- 8.** Entregar a los propietarios, poseedores y/o conductores de los automotores que hayan realizado una prueba de verificación, el Certificado "00", "0", "1" y "2", así como adherir al vehículo el Holograma correspondiente, o en su caso, la Constancia de No Aprobado.
- 9.** Portar el documento que los acredite como personal del Centro.
- 10.** Portar el uniforme autorizado por la DCACC.
- 11.** Realizar la prueba de Verificación Vehicular con los accesorios del vehículo apagados (aire acondicionado, equipo de sonido, Centro de entretenimiento, geoposicionador y luces), salvo en el caso de los automotores que por diseño de fabricación presentan faros que no pueden ser apagados. Asimismo, la prueba no deberá practicarse utilizando personas o peso adicional para no aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.
- 12.** Solicitar al propietario y/o conductor los documentos establecidos en este Programa para obtener los diferentes tipos de Hologramas, o en su caso, el comprobante del pago de multa por verificación extemporánea o la autorización correspondiente.

APARTADO C.

De la imagen de los Centros.

Los Centros deberán con independencia del cumplimiento que deben en cuanto a los lineamientos y criterios para la imagen de los mismos, contar con lo siguiente:

1. Tener a la vista del público, ya sea mediante rótulos o lonas impresas con las medidas y requisitos establecidos por la DCACC, la siguiente información:

- a)** El calendario oficial de verificación.
- b)** Los requisitos que deberán cubrir los propietarios y/o conductores para verificar.
- c)** La tarifa de cobro autorizada.
- d)** Los horarios de servicio.
- e)** Números telefónicos para atención y quejas ante la Secretaría y para tal efecto deberán contar con una línea telefónica directa y de uso exclusivo de los propietarios y/o conductores que se presenten a verificar (teléfono rojo).
- f)** Las tablas de límites máximos permisibles de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- g)** Y demás información que la Secretaría determine.

2. Tener a la vista del público un panel que contendrá:

- a)** El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.
- b)** Avisos y disposiciones que mediante circulares emita la DCACC en materia de Verificación Vehicular.

APARTADO D.

Faltas en la prestación del servicio de verificación vehicular.

Corresponde a la DCACC, así como a la SIV en el ámbito de sus respectivas competencias, verificar, vigilar e inspeccionar que los Centros, proveedores de equipos analizadores, programas de cómputo y servicios operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, NOMs, el presente Programa, así como, demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con la finalidad de dar vista a la DGJ para que se inicien los procedimientos administrativos que en su caso correspondan.

Cualquier anomalía en la prestación del servicio de verificación se podrá reportar a la DCACC en los teléfonos (01-222) 273-68-00 extensiones 2161, 2178, 2201, 2215, 2232 y 3614, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

CAPÍTULO DOS

DE LAS RECOMENDACIONES A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 1.** Cubrir, en su caso, el monto de la multa por verificación extemporánea o por falta de Verificación Vehicular impuesta en la vía pública.
- 2.** Durante la prueba de verificación todos los pasajeros de los automotores deberán esperar en la zona que para tal efecto se designe en cada Centro.
- 3.** En el caso de detectar anomalías en la presentación del servicio de verificación, hacerlo del conocimiento de la DCACC, comunicándose a los números telefónicos para quejas que se encuentran rotulados en los lugares en donde se presta el servicio de Verificación Vehicular, a través de la línea directa que se encuentra en el Centro.
- 4.** Exhibir el original del Holograma y Certificado en buenas condiciones y legibles, que amparen la verificación anterior, mismos que serán canjeados en el lugar donde se presta el servicio de Verificación Vehicular, por el Certificado y Holograma vigentes o en su caso por la Constancia de No Aprobado correspondiente. De lo contrario deberá sujetarse a lo dispuesto en este Programa en el apartado relativo al extravío, robo o destrucción de documentos.
- 5.** Hacer caso omiso de cualquier procedimiento de medición de gases o humos (preverificación o servicio análogo), dado que la revisión de las emisiones con dichos equipos de medición no asegura la aprobación de la Verificación Vehicular en los Centros autorizados por la Secretaría.
- 6.** Llevar dentro del vehículo el Certificado vigente, para acreditar que ha dado cumplimiento al presente Programa.
- 7.** Llevar el vehículo a mantenimiento, previo a presentarse a verificar.
- 8.** Pagar previa y únicamente al Centro la tarifa autorizada por la DCACC para la Verificación Vehicular en términos del presente Programa, con independencia de aprobar o no la Verificación Vehicular.

9. Presentar el vehículo ante el personal del lugar en donde se presta el servicio de Verificación Vehicular:

a. En buenas condiciones mecánicas, con los aditamentos y accesorios anticontaminantes que especifica el fabricante.

b. Con el motor encendido a temperatura normal de operación.

c. Circulando por sí mismo.

10. Portar la placa delantera y trasera, salvo por las siguientes excepciones:

a. Por robo o extravío de una o ambas placas de circulación, para lo cual se deberá presentar el acta respectiva levantada ante autoridad competente.

b. Cuando se le hubiere retenido alguna placa de circulación por la Secretaría en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, se deberá presentar el pago vigente de la multa correspondiente.

c. Cuanto se le hubiere retenido alguna placa de circulación por otra autoridad en ejercicio de sus funciones, se deberá presentar el pago vigente correspondiente.

11. Presentarse a verificar antes de que venza la vigencia de dos meses, del pago de la multa por falta de verificación o por verificación extemporánea, en caso contrario deberá sujetarse a lo establecido en el presente Programa en lo conducente.

12. Presentar el vehículo a verificar, con afinación automotriz y con el convertidor catalítico en buen estado (aplica para año modelos 1992 y posteriores).

13. Realizar las reparaciones necesarias a su vehículo para presentarse a verificar.

En caso de contar con SBD, deberá asegurarse de que le sean realizadas las reparaciones necesarias, previo a presentarlo a realizar la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular.

14. Revisar en el momento de expedición del Certificado que los datos personales y del vehículo sean correctos y legibles. De lo contrario, deberá solicitar en ese momento que le sea expedido un nuevo Certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno. En caso contrario, deberá pagar la reposición de dicho Certificado con las correcciones correspondientes, y para tal efecto se sujetará a lo dispuesto en el presente Programa en el apartado relativo al extravío, robo o destrucción de documentos.

- 15.** Reparar las fallas que hubiesen propiciado la no aprobación de las NOMs correspondiente en lo relacionado a la emisión de gases en el escape, gases volátiles y/o elementos relacionados con la inspección visual.
- 16.** Someter su unidad a la Verificación Vehicular en los Centros autorizados por la Secretaría, en los términos del presente Programa.
- 17.** Si el vehículo aprueba la verificación, exigir el Certificado y la colocación del Holograma por parte del personal acreditado del Centro; debiendo corroborar que el número de folio y placas asentados coincidan con los datos del Certificado.
- 18.** Tener adherido el Holograma vigente para acreditar que ha dado cumplimiento al Programa, de lo contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente.
- 19.** Los vehículos con placas del Estado de Puebla, que hayan realizado la verificación vehicular voluntaria en otra entidad federativa, no quedan eximidos de la verificación vehicular obligatoria en el Estado.
- 20.** No pagar cantidades adicionales para aprobar la verificación vehicular, ya que dicha conducta constituye un delito.

CAPÍTULO TRES

DE LOS PROVEEDORES DE EQUIPOS ANALIZADORES

Los proveedores autorizados de equipos analizadores, programas de cómputo y servicio para la operación de Centros, están obligados a:

- 1.** Dar aviso a la DCACC cuando en algún Centro se encuentre software, hardware o componentes de los equipos de medición modificados o distintos a los autorizados por dicha Dirección.
- 2.** Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos.
- 3.** Permitir la realización de visitas de verificación, inspección y vigilancia, así como proporcionar todas las facilidades e información de las operaciones de mantenimiento y reparación de los equipos al personal adscrito a la DCACC y SIV que se constituyan en sus instalaciones, para verificar en sus respectivos ámbitos de competencia, la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su autorización para prestar el servicio en comento. Estos informes serán requeridos por la DCACC y la SIV en cualquier momento y caso de detectarse irregularidades se

procederá previa aplicación de la ley e imposición en su caso, de las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que correspondan.

4. Suministrar oportunamente el equipo, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente.

5. Proporcionar el software autorizado y vigente a la DCACC, así como el procedimiento de instalación y manual de usuario.

El incumplimiento de estas condiciones, será causal de revocación de la autorización como proveedor de equipos analizadores.

CAPÍTULO CUATRO

DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS PROVEEDORES DE EQUIPOS Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

1. Contar con el personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de Centros que tengan contratados sus servicios, asimismo el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro, mantenimiento y calibración deberá encontrarse debidamente capacitado.

2. Dar aviso a la DCACC cuando dejen de prestar el servicio de suministro, mantenimiento, calibración, reparación y actualización de equipos y software o programas de cómputo, así como cuando el mantenimiento o la calibración sea deficiente.

3. Dar aviso a las autoridades cuando algún Centro se niegue a instalar el software o hardware instalado por terceros en los equipos a los que les preste el servicio.

4. El incumplimiento de estas condiciones, será causal de revocación de la autorización para prestar los servicios como laboratorio de calibración de equipos analizadores y óptica para fuentes móviles, o como proveedores de componentes y equipos analizadores de gases y óptica para fuentes móviles en los Centros.

5. Los laboratorios de calibración, los proveedores de equipos analizadores, dinamómetros, programas de cómputo, aforo electrónico, video, distribuidores y empresas autorizadas en la entidad para la comercialización e instalación del Sistema Integral certificado de equipos de Gas en vehículos automotores y demás servicios para la operación de los Centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles, están obligados a las siguientes condiciones:

- a.** Llevar un registro con la información de las operaciones de instalación, mantenimiento, calibración, actualizaciones y reparación de equipos debiendo remitir puntualmente los primeros 5 días de cada mes un informe a la Secretaría, en ningún caso podrá ser condicionada la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo, ni podrá ser interrumpida la operación del equipo y no podrá ser bloqueado de manera parcial o total la operación del software o programa de cómputo.
- b.** Prestar los servicios de mantenimiento y calibración a los equipos instalados, en los plazos establecidos por la DCACC cerciorándose de que sólo sean suministrados insumos y sean utilizados procedimientos que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.
- c.** Prestar sus servicios de conformidad con los contratos autorizados por al DCACC.
- 6.** Suministrar equipos certificados en el rubro de metrología, en caso de ser necesario y bajo supervisión de esta Secretaría, desarrollo de software o programas de cómputo y la prestación de servicios de instalación, mantenimiento preventivo o correctivo de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia, deberá proporcionar los manuales de operación al área técnica encargada de llevar a cabo el procedimiento de revisión del correcto funcionamiento del equipo, dependiente de la DCACC.

CAPÍTULO CINCO

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA PRESENCIAL Y VÍA REMOTA

- 1)** Para constatar que la operación de los Centros se realice de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; corroborar que el servicio prestado a la ciudadanía a través del personal que atiende el Centro se realice de acuerdo a lo establecido por la Secretaría; y, verificar la existencia de posibles indefiniciones, inconsistencias o anomalías, en la operación del equipo analizador, plataforma tecnológica, operación administrativa, guarda, custodia, administración y manejo de formas valoradas, la DCACC podrá realizar visitas de verificación y/o supervisión técnica presenciales, así como, monitoreo vía remota y el análisis técnico de reportes y bases de datos.
- 2)** En caso de irregularidades que impliquen violaciones a los lineamientos de la CAME, las NOMs, la Ley, el Reglamento y demás

normatividad ambiental aplicable en materia de verificación vehicular, en caso de ser necesario se procederá inmediatamente a la imposición de la medida correctiva consistente en la suspensión de la(s) línea(s) de verificación, hasta en tanto y cuanto se solventen satisfactoriamente las circunstancias que motivaron la imposición de dicha medida correctiva.

3) En relación al monitoreo vía remota de los Centros, así como, el análisis técnico de reportes y bases de datos, tendrán los mismos efectos como si se tratara de una visita de verificación técnica presencial, por lo que derivado de dicho monitoreo o análisis se podrá imponer vía remota la medida correctiva consistente en la suspensión de la(s) línea(s) de verificación, hasta en tanto y cuanto se solventen satisfactoriamente las circunstancias que motivaron la imposición de dicha medida correctiva.

4) La notificación de dicha medida correctiva se puede realizar mediante cualquier medio electrónico, vía telefónica o presencial o vía remota

5) En caso de que de la supervisión técnica presencial, monitoreo vía remota y/o análisis técnico de reportes y bases de datos se deriven infracciones a los lineamientos de la CAME, la Ley, el Reglamento, este Programa, las NOMs y demás normatividad aplicable en materia de Verificación Vehicular, que no ameriten la suspensión inmediata de la prestación del servicio de Verificación Vehicular, se dará vista a la DGJ para su atención y seguimiento.

6) En la inteligencia de lo anteriormente expuesto, se considerarán como documentos para los efectos legales correspondientes: las fotografías, registros electrónicos, audio, video o cualquier otro medio aportado por la ciencia y la tecnología, que se obtengan con motivo de la realización de la supervisión técnica presencial, monitoreo vía remota o análisis técnico de reportes y bases de datos.

CAPÍTULO SEIS

DE LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS

1) Los Certificados y Constancias de No Aprobado, se elaborarán por triplicado para cada fuente móvil directa y deberán contener lo siguiente:

- a)** Fecha de expedición;
- b)** Clave del Centro;
- c)** Nombre del propietario del vehículo;

- d)** Datos generales que describan el vehículo sometido a la prueba de verificación;
 - e)** Lecturas obtenidas de la verificación;
 - f)** Firma electrónica del personal técnico que opera el equipo;
 - g)** Holograma que señale el periodo de verificación vigente al que corresponde, tipo de Holograma, combustible y número de placas;
 - h)** Las demás que determine la Secretaría.
- 2)** Los datos asentados en los Certificados y Constancias de No Aprobado, deberán ser llenados exclusivamente en el equipo de cómputo del analizador de gases con el que se opera.
- 3)** Uno de los tantos del Certificado o Constancia de No Aprobado se entregará al usuario del vehículo, quien lo conservará hasta la siguiente prueba de verificación que le corresponda, para entregarlo al Centro con el fin de obtener el Certificado respectivo.
- 4)** El segundo tanto del Certificado o Constancia de No Aprobado con las respectivas copias de la documentación que sustenta la prueba de verificación quedarán bajo la guarda y custodia del Centro, por lo que éste será responsable del mal uso y/o destrucción de dicha documentación.
- 5)** Los Centros entregarán el tercer tanto del Certificado o Constancia de No Aprobado a la Secretaría, así como, los certificados o constancias de no aprobado cancelados, con la periodicidad y en la forma que ésta determine para tal efecto. Y el tratamiento que se dará a la esta documentación será el siguiente:
- I.** Se archivará por un lapso que no excederá de:
 - i.** 12 meses para certificados tipo “0”, “1” y “2”, tomando en consideración la fecha de emisión de dichos certificados.
 - ii.** 12 meses para constancias de no aprobado, tomando en consideración la fecha de emisión de dichas constancias.
 - iii.** 30 meses para certificados “00”, tomando en consideración la emisión de dichos certificados.
 - II.** Efectuar el procedimiento correspondiente para su destrucción, una vez fenecidos los lapsos establecido en la fracción I de este inciso.
- 6)** La Secretaría se reserva el derecho de solicitar documentación y/o información de periodos anteriores para su revisión y análisis exhaustivo, de la cual se pueda derivar alguna anomalía administrativa.

- 7)** El concesionario podrá adquirir nuevos Hologramas, Certificados y Constancias de No Aprobado, exclusivamente ante la DCACC.
- 8)** La solicitud para la adquisición de Hologramas, Certificados y Constancias de No Aprobado, se presentará por escrito, adjuntando la siguiente documentación:
- a.** El informe sobre la existencia de Certificados y Constancias en poder del lugar en el que se presta el servicio de Verificación Vehicular.
 - b.** Comprobante en original del pago de derechos por cada tipo de Certificados y Hologramas adquiridos.
 - c.** Original del comprobante fiscal electrónico de pago emitido por la SFA, debiendo coincidir con el número de referencia del comprobante aludido en el inciso inmediato anterior, así como el número de convenio de la institución bancaria en el que se efectuó el pago en comento.
- 9)** En el caso de Certificados o Constancias de No Aprobado que deban ser cancelados, se adjuntarán los tres tantos en original mostrando en ambos lados la leyenda “CANCELADO” y con su respectivo Holograma.
- 10)** Los concesionarios de los lugares en el que se presta el servicio de Verificación Vehicular presentarán a la DCACC un informe semanal, para tener derecho de adquirir formas valoradas.
- 11)** La DCACC proporcionará los formatos que se utilizaran para la adquisición de formas valoradas, carátula de reporte semanal y carátula de expediente.
- 12)** Para adquirir las formas valoradas de Verificación Vehicular (Hologramas, Certificados y Constancias de Co Aprobado) se contará con un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 14:00 horas.
- 13)** Por lo que respecta a los últimos días de cada periodo de Verificación Vehicular la DCACC podrá ampliar el horario referido en el inciso inmediato anterior.
- 14)** En caso de que la Secretaría detecte el uso indebido de los Hologramas, Certificados y/o Constancias de No Aprobado por parte de los concesionarios o personal del Centro, se procederá a la inhabilitación administrativa de dicho Centro y se dará vista a la DGJ para que determine lo que conforme a derecho corresponda.
- 15)** Se entenderá por uso indebido el asentamiento de datos falsos en el Certificado de Verificación Vehicular y/o Holograma con el

propósito de simular el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular y la normatividad aplicable, mediante las actividades que a continuación se describen de manera enunciativa más no limitativa:

- a.** Utilizar simuladores de revoluciones para el proceso de Verificación Vehicular.
- b.** Sustituir vehículos en el proceso de Verificación Vehicular.
- c.** Condicionar la aprobación o la entrega del Certificado de verificación y Hologramas a la entrega de dinero adicional al previsto en la tarifa oficial.
- d.** Simular los resultados del análisis de la prueba de Verificación Vehicular a través de la utilización de software no autorizado por la Secretaría.
- e.** Las demás que determine la Secretaría.

Lo anterior con independencia de las demás sanciones establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

16) Queda prohibido que los Centros expidan Certificados, Hologramas y/o Constancias de No Aprobado cuyos folios correspondan a otros Centros.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES

Cuando indebidamente se haya pagado la multa correspondiente derivado del incumplimiento al presente Programa o por no haber aprobado la verificación vehicular en los periodos señalados en este Programa o no se hizo efectivo el 50% de descuento de la misma, se procederá de la siguiente manera:

- 1)** Solicitar a la SFA la devolución del pago indebido.
- 2)** Dicha solicitud deberá promoverse dentro del mes siguiente a dicho pago indebido, siempre y cuando no se exceda el mes de diciembre.
- 3)** Ceñirse al procedimiento administrativo que para tal efecto indique la SFA.
- 4)** Que la orden de cobro haya sido emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración (aplica solo cuando no se efectuó el 50% de descuento).

CAPÍTULO UNO

POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA

Una vez fenecidos los términos establecidos en este Programa para presentar a las fuentes móviles directas a verificar, sólo podrán acceder a la realización del protocolo de prueba de verificación vehicular presentando el pago de la sanción correspondiente, misma que ascenderá al pago de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización vigentes en el momento de cometer la infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 fracción I de la Ley y 62 fracción II inciso a) del Reglamento, así como, a lo establecido en este Programa a este efecto.

Por lo que para verificar, los propietarios, poseedores y/o conductores de fuentes móviles directas, registradas en el Estado de Puebla, deberán:

- 1)** Pagar la multa por concepto de Verificación Vehicular extemporánea.
- 2)** El procedimiento para realizar la verificación con multa por verificación extemporánea es el siguiente:
 - a.** Imprimir la orden de cobro para el pago de la multa por verificación extemporánea, la cual se obtiene en el portal oficial de internet de la SFA (www.puebla.gob.mx) o en cualquier oficina de la SFA.
 - b.** Realizar el pago de la multa.
 - c.** Llevar el vehículo a verificar, presentando:
 - i.** Original del comprobante fiscal electrónico de pago, el cual se obtiene en el portal oficial de internet de la SFA (www.puebla.gob.mx).
 - ii.** Original del boucher emitido por institución bancaria, en caso de haber pagado en ventanilla bancaria.
 - iii.** Original y copia de la tarjeta de circulación.
 - d.** Realizar la Verificación Vehicular:
 - i.** En caso de aprobarla se le entregará el Certificado correspondiente al periodo en que se obtenga.
 - ii.** En caso de no aprobar, se ceñirá a lo establecido en este Programa en el apartado denominado “Vehículos no aprobados”

Una vez realizado el pago de la multa correspondiente, los propietarios y/o conductores tendrán el término de 5 meses contados a partir del día de pago de la multa, para trasladar la fuente móvil

directa al taller a fin de realizar la compostura correspondiente y presentar el vehículo a verificar, siempre y cuando no se exceda el 31 de diciembre, de lo contrario se deberá pagar de nueva cuenta la multa por este concepto.

El Certificado y Holograma emitidos corresponderán al periodo en que se realice.

CAPÍTULO DOS

POR INFRINGIR MEDIDAS DERIVADAS DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES O EMERGENCIAS ECOLÓGICAS

Los conductores de fuentes móviles directas que no acaten las medidas de contingencia ambiental o de emergencia ecológica emitidas por la autoridad competente, se harán acreedores a las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 179 de la Ley, además de las sanciones que se encuentren tipificadas en cualquier otro ordenamiento aplicable.

CAPÍTULO TRES

POR FALTA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O POR OSTENSIBILIDAD, IMPUESTAS EN LA VÍA PÚBLICA

El inspector comisionado por la SIV detendrá el vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera ostensible y/o por no tener Holograma vigente, para su evaluación y en su caso, aplicará la sanción o sanciones correspondientes.

Cuando un vehículo que esté o no verificado, se encuentre registrado en el Estado de Puebla, otra entidad federativa o el extranjero, emita humo negro o azul, la SIV realizará una inspección visual del humo conforme a las NOMs correspondientes para vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas L.P. y los resultados quedarán asentados en el formato que para el efecto emita la Secretaría.

Para el caso de los vehículos que emitan humo negro de manera ostensible que utilicen como combustible diesel, se realizará la evaluación con opacímetro conforme a lo establecido en las NOMs correspondientes, mostrando al conductor el resultado de dicha evaluación, y los resultados quedarán asentados en el formato que para el efecto emita la Secretaría.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, la Secretaría en el ámbito de sus facultades y en coordinación con la

autoridad competente, deberá retirar el vehículo de la circulación y trasladarlo a un depósito oficial.

En caso de la revisión de la existencia del Holograma vigente en unidades registradas en el Estado, el propietario y/o conductor del vehículo mostrará el Holograma o permitirá al inspector comisionado por la SIV realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, debiendo presentar, el propietario y/o conductor, el Certificado vigente o la denuncia levantada ante el Ministerio Público en caso de robo o el documento oficial que acredite el extravío o destrucción del mismo. En caso contrario, se aplicará la sanción por circular sin llevar el Certificado vigente y/o sin tener adherido al parabrisas, medallón o cristales laterales de la fuente móvil el Holograma vigente, por lo que se procederá a la imposición de la multa correspondiente, seguida del retiro y retención una placa de circulación.

Los propietarios y/o conductores que no hayan realizado la Verificación de las fuentes móviles directas de conformidad con lo establecido en el presente Programa o contaminen ostensiblemente y sean sancionados en la vía pública, se harán acreedores a una multa de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado en el momento de cometer la infracción o, en su caso, al retiro de la circulación de conformidad con lo establecido en los artículos 176 fracción III, 179 fracciones I y V, de la Ley, así como 59 fracciones II y III, 61 fracción II y 62 fracción II, incisos a) y b) del Reglamento.

Una vez realizado el pago de la multa correspondiente, los propietarios y/o conductores deberán acudir a un Centro dentro de los 30 días naturales contados a partir del pago para verificar.

Los propietarios y/o conductores de los vehículos sancionados deberán pagar la multa correspondiente en un término de 30 días naturales contados a partir de la imposición de la multa en comento, lo que podrá realizar en línea a través del portal de internet www.puebla.gob.mx, en el menú SERVICIOS Y TRÁMITES EN LÍNEA, en los bancos o instituciones autorizados por la SFA imprimiendo el formato que se obtiene en el portal de internet www.puebla.gob.mx, en el menú SERVICIOS O TRÁMITES EN LÍNEA o en las oficinas recaudadoras de la SFA, asimismo, tendrá que obtener el comprobante fiscal electrónico de pago emitido por la SFA para presentarse a verificar.

Ahora bien, en el transcurso de los términos aludidos en los dos párrafos inmediatos anteriores, se podrá circular libremente, una vez

vencidos los términos referidos en los dos párrafos inmediatos anteriores, si el vehículo materia de la multa es detenido sin que se haya pagado la multa correspondiente o se haya presentado a verificar, se considerará como reincidencia por lo que se le volverá a imponer otra multa que podrá ser hasta por dos veces al monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo.

Lo establecido en los tres párrafos anteriores, también será aplicable para el caso de multas impuestas en la vía pública con concepto de ostensibilidad.

Las multas por infringir el presente Programa que no fueren pagadas se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución por parte de la SFA.

El trámite para recuperar la placa de circulación retenida en la vía pública como consecuencia de la imposición de la sanción por falta de Verificación Vehicular, se realizará en las oficinas ubicadas en el Sótano del Edificio Sur del Centro Integral de Servicios (CIS) con domicilio en Vía Atlixcáyotl Número 1101, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla; presentando para tal efecto la siguiente documentación en original con copia:

- Original del formato de la multa impuesta en la vía pública por concepto de falta de Verificación Vehicular.
- Original y copia de la tarjeta de circulación.
- Original del comprobante del pago de la multa emitido por la SFA.
- Original y copia de la identificación oficial de la persona que realiza el trámite.
- Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS TRÁMITES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Los trámites descritos en este título se efectuarán de manera presencial en la oficina ubicada en el Km. 5.5 Número 2401, Recta Puebla-Cholula, San Andrés Cholula, Puebla; salvo disposición expresa en contrario, establecida en este programa.

En un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

CAPÍTULO UNO

DE LA REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS, HOLOGRAMAS Y/O CONSTANCIAS DE NO APROBADO

Solo la Secretaría está facultada para reponer Certificados y Hologramas de verificación, así como Constancias de No Aprobado, no obstante, dicha facultad también se confiere a los Centros, en este tenor, en el caso de no contar con el Certificado y/o el Holograma de verificación o la Constancia de No Aprobado, se procederá a la reposición de dichos documentos, y para ellos se deberá:

1. Tramitar la reposición del Certificado y Holograma de verificación o Constancia de No Aprobado, ante la oficina que para tal efecto designe la Secretaría, o en el Centro que expidió el Certificado, Holograma o Constancia que se repondrá.

2. Cuando se acuda a la Secretaría, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Copia legible del Certificado de Verificación o Constancia de No Aprobado, misma que será proporcionada por el Centro que emitió dicho documento.

b) Copia legible de la tarjeta de circulación.

c) Realizar el pago por concepto de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Estado, en las instituciones bancarias autorizadas por la SFA.

d) En el caso de extravío de holograma y certificado de verificación, se realizará un escrito o comparecencia mediante la cual se indique bajo protesta de decir verdad el motivo por el cual no se cuenta con ninguno de estos documentos.

3. Cuando se acuda al Centro, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

a) El Centro:

I. Realizará la búsqueda en su archivo y/o base de datos, el folio del Certificado, Holograma o constancia de no aprobado que se repondrá.

II. Entregará al usuario la orden de cobro en ventanilla bancaria, por concepto de reposición.

b) El usuario:

I. Deberá presentar la siguiente documentación:

• Copia legible de la tarjeta de circulación.

- Pago por concepto de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Estado, en las instituciones bancarias autorizadas por la SFA.

Si el propietario, poseedor y/o conductor no exhibe en el lugar donde se presta el servicio de Verificación Vehicular, el Certificado y/u Holograma, o en su caso, la Constancia de No Aprobado porque no se presentó en tiempo y forma para realizar la verificación en los términos establecidos en este Programa, tendrá que pagar la multa por concepto de verificación extemporánea para someter a la fuente móvil directa a la prueba de verificación.

CAPÍTULO DOS

DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Únicamente la DCACC podrá expedir Constancias de Verificación Vehicular en las cuales se hará constar la fecha y periodo al que corresponda la última prueba de Verificación Vehicular aprobatoria o del periodo que se solicite la emisión de dicha constancia.

Este documento se expedirá a petición de la parte interesada, y para ello deberá presentar:

- Escrito dirigido al titular de la DCACC, en el que describa el vehículo materia de la Constancia de Verificación Vehicular (marca, submarca, año modelo, número de serie, número de motor, número de placas de circulación), así como, el motivo por el cual requiere dicha Constancia.
- Copia de identificación oficial vigente.
- Copia de la tarjeta de circulación.

Se hace la aclaración que la constancia emitida no hace las veces de certificado ni holograma de verificación, es decir, no se podrá presentar en ningún Centro para someter a vehículo alguno al procedimiento de verificación vehicular, así como tampoco, acredita de manera alguna la estancia legal ni regulariza de modo alguno al vehículo materia de la constancia.

CAPÍTULO TRES

DE LAS AUTORIZACIONES PARA VERIFICAR EXTEMPORÁNEAMENTE

La Secretaría podrá autorizar que se verifique extemporáneamente sin pago de multa, a los propietarios y/o conductores de fuentes móviles

directas que se encuentren en los siguientes supuestos, presentando la documentación que se señala en cada hipótesis.

Asimismo, se tendrá un término de cuatro meses para tramitar las autorizaciones a que se refiere este capítulo, contados a partir del día en que el vehículo se encuentre en la posibilidad de someter a dicho vehículo a la prueba de Verificación Vehicular en cualquiera de los Centros, de lo contrario deberá pagar la multa correspondiente por concepto de verificación extemporánea.

Una vez otorgada la autorización materia de este capítulo, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Se contará con el término de tres días hábiles para presentarse a verificar, contados a partir de la fecha en la que se notifique dicha autorización.
- 2) Efectuar el pago correspondiente a la tarifa establecida para los tipos de hologramas a los que se puede acceder, tomando en consideración el año modelo o emisiones.
- 3) Se contará con el término de seis meses para recoger la autorización que se haya emitido, una vez transcurrido dicho término se procederá a la cancelación de dicha autorización, motivo por el cual para verificar se deberá pagar la sanción correspondiente por concepto de verificación vehicular extemporánea.
- 4) Una vez canceladas o entregadas las autorizaciones en comento, se realizará el procedimiento conducente para destruir las autorizaciones y su documentación adjunta, lo que se realizará una vez que hayan transcurrido los 6 meses siguientes a la fecha de expedición de dicha autorización.

APARTADO A.

ROBO DEL VEHÍCULO.

- 1) Copia de la tarjeta de circulación.
- 2) Original del Certificado del periodo inmediato anterior.
- 3) Acta que contenga la denuncia por robo de vehículo.
- 4) Oficio de devolución o liberación del vehículo.

APARTADO B.

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO O SINIESTRO.

- 1) Copia de la tarjeta de circulación.
- 2) Original del Certificado del periodo inmediato anterior.

3) Original y copia del volante de atención y/o de admisión, expedido por la aseguradora.

4) Original y copia de las facturas que amparen la compra de refacciones y de la mano de obra, en caso de que ninguna aseguradora haya efectuado la reparación.

5) Constancia del taller en hoja membretada y sellada en la que se describa el vehículo, indicando la fecha de ingreso, la fecha y el tipo de compostura.

6) No exceder dos semestres sin que se presente el vehículo a verificar.

APARTADO C.

DESCOMPOSTURA MECÁNICA MAYOR.

1) Copia de la tarjeta de circulación

2) Original del Certificado del periodo inmediato anterior

3) Original y copia de las facturas que amparen la compra de refacciones y de la mano de obra, en caso de que ninguna aseguradora haya efectuado la reparación.

4) Constancia del taller en hoja membretada y sellada en la que se describa el vehículo, indicando la fecha de ingreso, la fecha de salida y el tipo de compostura.

5) No exceder dos semestres sin que se presente el vehículo a verificar.

APARTADO D.

CASOS QUE AVALEN LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA DEL VEHÍCULO PARA PRESENTARLO A VERIFICAR.

Son aquellos casos que se describen a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

1) Vehículo en garantía prendaria. En cuyo caso no deberán exceder dos semestres sin que se presente el vehículo a verificar.

2) Vehículo embargado.

3) Vehículo en corralón.

4) Estadía del vehículo en el extranjero. En cuyo caso no deberán exceder dos semestres sin que se presente el vehículo a verificar.

5) Estadia del vehículo en otra entidad federativa. En cuyo caso no deberán exceder dos semestres sin que se presente el vehículo a verificar.

6) Descompostura que por su naturaleza impidan la circulación del vehículo, pues de hacerlo se provocarían averías mayores al vehículo. En cuyo caso no deberán exceder dos semestres sin que se presente el vehículo a verificar. Y para tal efecto se presentará la documentación que se solicita para el supuesto de Descompostura mecánica mayor.

7) Cualquier circunstancia que provoque un obstáculo material insuperable para que se presente el vehículo a verificar. En cuyo caso no deberán exceder un semestre sin que se presente el vehículo a verificar. Debiendo presentar la documentación que acredite fehacientemente dicho obstáculo.

Para mayor información comunicarse al teléfono 2-73-68-00 extensión 3614.

CAPÍTULO CUATRO

DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA VERIFICAR EXTEMPORÁNEAMENTE SIN PAGO DE MULTA Y DE LOS DESCUENTOS EN LA MULTA POR CONCEPTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

La tramitación de las autorizaciones para verificar extemporáneamente sin pago de multa y de los descuentos en la multa por concepto de verificación vehicular se realizará de manera personalísima, por lo que se considerará lo siguiente:

a) Si el propietario es una persona física, deberá acudir la persona que aparezca como propietario del vehículo en la tarjeta de circulación, en caso de no haber realizado el cambio de propietario ante la SFA, deberá presentar el documento mediante el cual acredite la propiedad del vehículo, o bien, exhibir carta poder que deberá contener los siguientes apartados:

1) Copia simple legible de la identificación y firma autógrafa de la persona que acepta el poder.

2) Párrafo explicativo, claro, conciso y detallado del poder otorgado, así como sus responsabilidades y límites. Debe aparecer de forma clara la duración concreta en la que se cede dicho poder, con la fecha de inicio y finalización.

- 3)** Copia simple legible de la identificación y firma autógrafa de la persona que cede el poder.
- 4)** Copia simple legible de la identificación y firma autógrafa de las personas que funjan como testigos.
- b)** Si el propietario es una persona moral, deberá acudir el representante o apoderado legal, el cual deberá exhibir copia simple del instrumento notarial.
- c)** En el caso de trabajadores que tengan como prestación el arrendamiento de vehículos, se deberá acreditar dicha relación laboral con la credencial o gafete expedido por dicha empresa, mismo que deberá estar vigente.
- d)** Todos los documentos presentados deberán ser legibles y no presentar tachaduras, enmendaduras o rupturas de lo contrario no procederá la autorización o descuento solicitado.
- e)** La expedición de la orden de cobro por concepto de pronto pago se efectuará como máximo dos veces, dentro del término para promover concepto referido con antelación, tomando en consideración que la primer orden de cobro con el descuento correspondiente no se haya hecho efectiva durante la vigencia de la referencia generado por dicho concepto, de lo contrario el usuario para presentarse a verificar deberá pagar la multa aplicable por concepto de verificación extemporánea, la cual no tendrá descuento alguno.

CAPITULO CINCO

DE LOS ESTÍMULOS Y DESCUENTOS

APARTADO A.

ESTÍMULO POR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 inciso a) y 33 fracción VIII de la Ley, todos los vehículos automotores contarán con el beneficio del 10% de descuento al realizar su verificación vehicular, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a)** Encontrarse al corriente en la verificación vehicular.
- b)** Presentarse y aprobar la verificación vehicular en los primeros quince días naturales de cada inicio de periodo, en términos del calendario oficial de verificación vehicular.

APARTADO B.

DEL DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN LA MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA.

Se otorgará el 50% de descuento en la multa por concepto de verificación extemporánea, dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento en el que se debió presentar el vehículo a verificar, de conformidad con los términos establecidos en el presente Programa, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a)** Estar registrado en el Estado.
- b)** No haber sido sancionado en la vía pública por falta de Verificación Vehicular o por contaminar ostensiblemente.
- c)** Presentar la siguiente documentación:
 - i.** Original y copia de la Tarjeta de circulación.
 - ii.** Original del Certificado de Verificación Vehicular correspondiente al periodo inmediato anterior.

APARTADO C.

DEL DESCUENTO EN LA MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Se otorgará el 50% de descuento en la multa por concepto de verificación extemporánea, a vehículos propiedad de personas de la tercera edad, jubilados y pensionados, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a)** Que el vehículo se encuentre registrado en el Estado de Puebla.
- b)** No haber sido sancionado en la vía pública por falta de Verificación Vehicular o por contaminar ostensiblemente.
- c)** Acreditar que la persona de la tercera edad, jubilada y/o pensionada es propietaria del vehículo con un mínimo de un año de antigüedad.
- d)** Presentar la siguiente documentación:
 - i.** Original y copia de la Tarjeta de circulación en la que aparezca la persona de tercera edad, jubilado o pensionado como propietario del vehículo,
 - ii.** Original y copia de la identificación vigente en la que conste que se es persona de la tercera edad, jubilada o pensionada.

APARTADO D.

DEL DESCUENTO EN LA MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Se otorgará el 50% de descuento en la multa por concepto de verificación extemporánea, a vehículos que porten placas de circulación para personas con discapacidad:

- a)** Que el vehículo se encuentre registrado en el Estado de Puebla.
- b)** No haber sido sancionado en la vía pública por falta de Verificación Vehicular o por contaminar ostensiblemente.
- c)** Presentar la siguiente documentación:
 - i.** Original y copia de la Tarjeta de circulación en la que aparezca la placa de circulación para personas con discapacidad,

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** del Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que expide el PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA 2017; publicado en el Periódico Oficial del Estado el viernes 30 de diciembre de 2016, número 22, Décima cuarta Sección, Tomo D.)

PRIMERO. El presente Programa se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, entrará en vigor el dos de enero del 2017 y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del 2017.

SEGUNDO. Este Programa podrá ser adicionado o modificado en cualquier momento de su vigencia y por causa plenamente justificada.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de Puebla, Puebla, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado **C. RODRIGO RUESTRA PIÑA.** Rúbrica.